

BOLETIN OFICIAL  
DEL  
**PARLAMENTODENAVARRA**

---

III Legislatura

Pamplona, 4 de enero de 1994

NUM. 1

---

**S U M A R I O**

SERIE A:

**Proyectos de Ley foral:**

- Ley foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1994. Aprobación por el Pleno (Pág. 2).
- Ley foral de medidas fiscales. Aprobación por el Pleno (Pág. 26).
- Ley foral de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 31).
- Proyecto de Ley foral de concesión de suplementos de crédito para el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones. Retirada del proyecto (Pág. 35).
- Proyecto de Ley foral de concesión de un suplemento de crédito para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. Retirada del proyecto (Pág. 35).

---

**Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Ley foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1994**

### *APROBACION POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1993, aprobó la Ley foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1994, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 30 de diciembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

### **Ley foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1994**

#### **TITULO I**

#### **De los créditos y sus modificaciones**

#### **CAPITULO I**

#### **Créditos iniciales y financiación de los mismos**

**Artículo 1.º** Ambito de los Presupuestos Generales de Navarra.

Se aprueban los Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 1994 integrados por:

- a) El Presupuesto del Parlamento y de la Cámara de Comptos.
- b) El Presupuesto de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.
- c) Los programas de actuación, inversiones y financiación, así como los estados financieros de las sociedades públicas de la Comunidad Foral.

**Artículo 2.º** Cuantía de los créditos y de los derechos económicos.

1. Para la ejecución de los programas integrados en los Estados de Gastos de los Presupuestos mencionados en el artículo anterior, se aprue-

ban créditos por un importe consolidado de 230.883.012.000 pesetas.

2. En los Estados de Ingresos de los Presupuestos referidos en el artículo anterior se contienen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario, por un importe consolidado de 230.883.012.000 pesetas.

#### **CAPITULO II**

#### **Modificación de los créditos presupuestarios**

**Artículo 3.º** Modificación de créditos presupuestarios.

Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a los preceptos de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra, en cuanto no resulten modificados por la presente Ley Foral.

**Artículo 4.º** Ampliaciones de crédito.

Además de los créditos referidos en las letras a) a f) del artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra, tendrán la consideración de ampliables, para 1994, los créditos siguientes:

1. La partida 04000-1709-1213, proyecto 20000, denominada «Ejecución de sentencias» en la cuantía que las mismas determinen.

Cuando dicha ejecución origine gastos que no correspondan al capítulo económico I podrá habilitarse una partida específica para tal fin, que tendrá asimismo carácter ampliable. Se considerarán incluidas en este supuesto las resoluciones del Tribunal Administrativo de Navarra, cuya ejecución subsidiaria por el Gobierno de Navarra exija la disponibilidad de fondos económicos, así como las del Organismo de Informe y Resolución en Materia Tributaria y las de los Organismos Gestores de la Administración Tributaria que exijan el reembolso de gastos.

2. La partida 04120-1001-1226, proyecto 20002, denominada «Prestaciones a ex-Presidentes y a ex-Consejeros».

3. La partida 04120-1239-1226, proyecto 20002, denominada «Previsión para el reconocimiento de servicios, incremento de ayuda familiar, grado, antigüedad, nuevos complementos, reingreso de excedencias y otros».

4. La partida 04120-1309-1226, proyecto 20002, denominada «Previsión para el reconocimiento de servicios, incremento de ayuda familiar, antigüedad, nuevos complementos, reingreso de excedencias y servicios especiales».

5. La partida 04120-1614-3141, proyecto 20002, denominada «Indemnización por jubilación anticipada, Decreto Foral 259/1988».

6. La partida 04120-1709-1226, proyecto 20002, denominada «Indemnización por accidente laboral».

7. La partida 04300-1620-3136, proyecto 20002, denominada «Asistencia sanitaria-uso especial».

8. La partida 04300-1709-1226, proyecto 20002, denominada «Previsión de convenio con la Seguridad Social para el reconocimiento de servicios».

9. La partida 02000-4809-2211, proyecto 60002, denominada «Subvenciones» y la partida 02000-8319-2211 del mismo proyecto, denominada «Préstamos».

10. La partida 01100-2263-1212, proyecto 11000, denominada «Gastos jurídico-contenciosos».

11. La partida 21200-4600-9121, proyecto 12001, denominada «Sueldos y salarios del personal sanitario municipal», en la cuantía necesaria para cubrir los de los funcionarios sanitarios municipales titulares que no hayan sido transferidos al Gobierno de Navarra en aplicación de la Ley Foral de Zonificación Sanitaria de Navarra.

12. La partida 21200-4600-9125, proyecto 12001, denominada «Ayudas financieras para atender problemas de entidades locales».

13. Las siguientes partidas:

a) 41000-1239-4211, proyecto 00000, denominada «Previsión para el reconocimiento de servicios, incremento de ayuda familiar, grado, antigüedad, nuevos complementos, reingreso de excedencias y otros».

b) La partida 41130-6001-4241, proyecto 10000, denominada «Expropiaciones para la

U.P.N.A.», en la cuantía suficiente para garantizar el abono de los terrenos expropiados en el precio que, por pacto o por decisión del Jurado de Expropiación, se determine.

c) 41130-6020-4241, proyecto 10000, denominada «Inversiones en edificio y equipamiento del Departamento».

d) 41120-4800-3211, proyecto 10002, denominada «Becas y ayudas para enseñanzas medias y estudios superiores», en las cuantías suficientes para garantizar que, todo alumno que reúna las condiciones de la convocatoria de becas, pueda beneficiarse de las mismas.

e) 41120-4811-4221, proyecto 10003, denominada «Subvención a la enseñanza privada en 2.º ciclo de educación infantil».

f) 41120-4811-4222, proyecto 10003, denominada «Subvención a la enseñanza privada en E.G.B. y enseñanza Primaria».

g) 41120-4811-4223, proyecto 10003, denominada «Subvención a la enseñanza privada en B.U.P.».

h) 41120-4811-4225, proyecto 10003, denominada «Subvención a la enseñanza privada en educación especial».

i) 41120-4811-4227, proyecto 10003, denominada «Subvención a la enseñanza privada en F.P.1».

j) 41120-4811-4227, proyecto 10003, denominada «Subvención a la enseñanza privada en F.P.2».

k) 41500-2230-4224, proyecto 40000, denominada «Transporte escolar a centros universitarios».

l) La partida 42220-6080-4531, proyecto 52000, denominada «Casa-Museo de la Fundación Oteiza. Inversiones y gastos».

m) La partida 41500-7455-4224, proyecto 40000, denominada «Transferencias de capital a la Universidad Pública de Navarra».

14. Las siguientes partidas del Departamento de Salud:

a) Las de código económico 1241, destinadas a retribuciones de sanitarios municipales transferidos, en la cuantía necesaria para cubrir las retribuciones de los funcionarios de la Administración Foral al servicio de la Sanidad Local, que sean transferidos en aplicación de la Ley Foral de Zonificación Sanitaria y de la Ley Foral 11/1992.

b) La partida 52000-1239-4112, del proyecto 40000, denominada «Previsión para el reconocimiento de servicios, incremento de ayuda familiar, grado, antigüedad, nuevos complementos, reingreso de excedencias y otros».

c) La partida 52000-1309-4112, del proyecto 40000, denominada «Previsión para el reconocimiento de servicios, incremento de ayuda familiar, antigüedad, nuevos complementos, reingreso de excedencias y servicios especiales».

15. Las partidas:

a) 71120-6090-5313, proyecto 10001, denominada «Adquisición de cuotas lecheras para su redistribución en el sector ganadero».

b) 71130-7700-5313, proyecto 10001, denominada «Subvención a cultivos para uso no agrario. Reforma P.A.C.»

16. Las partidas siguientes:

a) 71150-4700-5313, proyecto 20004, denominada «Reforma de la P.A.C. Programa Agroambiental Bardenas».

b) 71150-4700-5313, proyecto 20004, denominada «Reforma de la P.A.C. Programa Agroambiental Pirineos».

c) 71150-4809-5313, proyecto 20004, denominada «Jubilación anticipada. Reforma de la P.A.C.».

d) 71150-7600-7125, proyecto 20004, denominada «Medidas de acompañamiento. Reforma de la P.A.C. Forestación de tierras agrícolas».

e) La partida denominada «Incentivos a la reestructuración de cooperativas agrarias», en el proyecto 20005.

17. La partida 71140-7701-6211, del proyecto 20005, denominada «Mejora de la competitividad de la industria de conservas vegetales».

18. La partida 71140-7701-6211, del proyecto 20005, denominada «Subvenciones para inversiones en industrialización y comercialización agrarias en régimen no cooperativo».

19. La partida 71150-4700-7161, del proyecto 30000, denominada «Bonificación de intereses Ley Financiación Agraria».

20. La partida 71150-4700-7161, del proyecto 30000, denominada «Compensación de primas de Seguros».

21. La partida 71200-6092-7111, del proyecto 00000, denominada «Plan Forestal Navarro (Ley Foral del Patrimonio Forestal 31/12/90)».

22. La partida 81130-6015-5351, del proyecto 10001, denominada «Inversiones en infraestructura industrial».

23. La partida 81120-7701-7242, del proyecto 30001, denominada «Bonificación de intereses».

24. La partida 81120-7701-7242, del proyecto 30001, denominada «Subvenciones a fondo perdido por inversión y empleo».

25. La partida 81110-8310-5424, del proyecto 30002, denominada «Anticipos de hasta el 50 por 100 del costo de los proyectos de innovación».

26. Las partidas del proyecto 30003, «Reordenación productiva», del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

27. La partida 82210-7709-7512, proyecto 50001, denominada «Transferencias a la iniciativa privada».

28. Las partidas siguientes:

a) 83200-4709-3221, proyecto 60002, denominada «Transferencias a empresas, cooperativas y S.A.L. para la creación de puestos de trabajo».

b) 83200-4810-3221, proyecto 60002, denominada «Transferencias para programas de formación del Fondo Social Europeo, objetivo 2 y otros transnacionales».

29. Las siguientes partidas:

a) 93100-4810-3132, proyecto 22002, denominada «Conciertos y estancias concertadas en residencias ajenas».

b) 93200-4809-3132, proyecto 22002, denominada «Pensiones no contributivas».

c) 93200-4802-3134, proyecto 25001, denominada «Ayudas a familias navarras sin medios de subsistencia».

30. La partida P1000-4450-1112, del proyecto 01002, denominada «Transferencias corrientes del Gobierno de Navarra», en previsión de las mayores necesidades de créditos para las cuotas de Seguridad Social y para posibles contrataciones de expertos en trabajos de auditoría y para colaboraciones.

31. La partida «Ayudas a favor de presos no contemplados o excluidos por la Ley 46/77, de 15 de octubre, de Amnistía» del proyecto 25001 del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Vivienda.

32. La partida 92120-7800-4312, proyecto 40001, denominada «Subvenciones y subsidios a promotores, adquirentes y usuarios de vivien-

da. Programa Foral» para los fines de promoción de Vivienda de Protección Oficial de Régimen Especial.

33. La partida del Departamento de Administración Local denominada «Plan especial de inversiones a promover por las entidades locales para el fomento del empleo».

34. La partida 61220-7600-5121, del proyecto 11000, denominada «Plan Coordinado».

35. La partida 00001-7810-1121, del proyecto 00000, denominada «Apoyo al desarrollo socioeconómico zonas montaña».

**Artículo 5.º** Destino de excedentes de crédito por vacantes.

Los excedentes previsibles de créditos por vacantes podrán destinarse a la financiación de contratos temporales, cuando sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios, habilitándose al efecto los créditos en el programa correspondiente.

## TITULO II

### De los gastos de personal

#### CAPITULO I

##### Retribuciones del personal en activo

**Artículo 6.º** Personal funcionario y estatutario de las Administraciones Públicas de Navarra.

1. Con efectos de 1 de enero de 1994, las retribuciones del personal funcionario y estatutario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y de sus organismos autónomos, establecidos en la Ley Foral 9/1993, de 30 de junio, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 1993, no experimentarán incremento alguno, sin perjuicio, en su caso, de las adecuaciones retributivas necesarias para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo, así como del cumplimiento de los Acuerdos en materia retributiva, suscritos en 1992 con los representantes sindicales, que estén pendientes de ejecución. En todo caso, con carácter previo a tales adecuaciones retributivas será preciso informe de los Departamentos de Presidencia y de Economía y Hacienda.

2. Las indemnizaciones por gastos realizados por razón del servicio, por realización de viajes, así como las compensaciones por formar parte de los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas de ingreso y de provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de

Navarra, y por impartir cursos de formación en el Instituto Navarro de Administración Pública (INAP), y otros que se puedan realizar en el resto de las Administraciones Públicas de Navarra, no experimentarán variación con respecto a las establecidas para 1993.

**Artículo 7.º** Personal laboral.

1. Con efectos de 1 de enero de 1994, las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos serán las que se determinen en los correspondientes convenios colectivos, con sujeción a los criterios fijados en el artículo 6.º de esta Ley Foral.

2. En el caso del personal laboral al servicio de las restantes Administraciones Públicas de Navarra, sus retribuciones serán las que determine cada Administración Pública en sus respectivos Presupuestos.

**Artículo 8.º** Miembros del Gobierno de Navarra y personal eventual.

1. Para el ejercicio de 1994, las retribuciones de los miembros del Gobierno de Navarra no experimentarán variación con respecto a las establecidas en 1993.

2. Con efectos de 1 de enero de 1994, a las retribuciones del personal eventual del Gobierno de Navarra y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, se aplicarán los criterios fijados en el artículo 6.º para las retribuciones de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

**Artículo 9.º** Otro personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Las retribuciones de los facultativos internos residentes y del personal sanitario transferido del INSALUD que perciben las establecidas en el antiguo Sistema de Determinación de Honorarios (SDH), serán las determinadas en el artículo 29.3 y disposición transitoria primera, respectivamente, de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

**Artículo 10.** Complemento específico docente.

1. Con efectos de 1 de enero de 1994, el complemento específico docente establecido en los artículos 103 y 104 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, queda fijado en las siguientes cuantías anuales:

A) Cuerpo de Maestros y Asimilados: 607.264 pesetas.

B) Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Asimilados:

1) Con la condición de Catedrático: 929.390 pesetas.

2) Sin la condición de Catedrático: 661.724 pesetas.

C) Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Asimilados: 748.342 pesetas.

D) Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y Asimilados: 661.724 pesetas.

E) Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y Asimilados: 929.390 pesetas.

F) Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Asimilados: 748.342 pesetas.

G) Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Asimilados:

1) Con la condición de Catedrático: 929.390 pesetas.

2) Sin la condición de Catedrático: 661.724 pesetas.

H) Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Asimilados:

1) Con la condición de Catedrático: 929.390 pesetas.

2) Sin la condición de Catedrático: 661.724 pesetas.

I) Profesores de Religión de Enseñanza Secundaria: 661.724 pesetas.

J) Orientadores: 661.724 pesetas.

K) Profesores de Cursos Intensivos de Euskera: 656.634 pesetas.

L) Funcionarios del Cuerpo de Maestros que, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, impartan el Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria: 661.724 pesetas.

## **CAPITULO II**

### **Clases pasivas**

#### **Artículo 11.** Disposiciones generales.

1. Con efectos de 1 de enero de 1994, las pensiones de las clases pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra, con derecho a actualización, se incrementarán en un 3,5 por 100.

2. Experimentarán, asimismo, el citado incremento las asignaciones por ayuda familiar e hijos

minusválidos correspondientes a las mencionadas clases pasivas.

**Artículo 12.** Régimen de pasivos de los funcionarios.

1. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado 3, del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y en las disposiciones complementarias, el régimen de derechos pasivos se regirá por las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, tomándose en consideración para la determinación del sueldo regulador, las mayores retribuciones percibidas por los funcionarios con arreglo al sistema anterior a dicha Ley Foral y al Reglamento Provisional de Retribuciones dictado en su ejecución, incrementadas en los porcentajes señalados en las Leyes Forales de Presupuestos Generales de Navarra de los sucesivos ejercicios, con la salvedad de lo dispuesto en este artículo para pensiones adquiridas por razón de accidente de trabajo o de enfermedad profesional.

En todo caso, de acuerdo con las citadas disposiciones, para el cómputo del tiempo de servicios a efectos de jubilación y pensiones, únicamente se tendrán presentes los años de servicio efectivamente prestados por los funcionarios. Se comprenderán dentro de ellos, los años de servicios efectivamente prestados a la Administración Pública que hayan sido reconocidos por la Administración respectiva, conforme al Acuerdo de la Diputación Foral de 29 de octubre de 1981 y al Decreto Foral 21/1983, de 14 de abril.

2. En aplicación de lo dispuesto en el apartado precedente, y para la fijación de las jubilaciones y pensiones que se causen durante 1994 por los funcionarios públicos comprendidos en el ámbito de aplicación del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos serán las correspondientes al año 1994, resultantes de aplicar a las de 1983 los incrementos anuales fijados por las posteriores Leyes Forales de Presupuestos, incluida ésta.

A tal efecto, las cuantías del sueldo y plus de carestía, con referencia a 1994, serán las que resulten de aplicar a las cifras que figuran en la tabla que se detalla a continuación, el porcentaje que se determina en el artículo 11 de esta Ley Foral.

Nivel	Sueldo	Plus carestía
0	1.483.032	969.480
1	1.243.608	918.420
2	1.023.048	871.320
3	910.740	847.368
4	865.620	837.768
5	827.580	829.656
6	792.528	822.156
7	759.312	833.904
8	736.164	859.896
9	702.648	852.732
10	682.908	832.908
11	665.148	822.516
12	626.988	799.992
13	600.972	787.236
14	553.512	763.020
15	509.796	728.076
16	483.144	712.380
17	439.080	696.720

Excepcionalmente, en los casos de pensiones de jubilación por incapacidad derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, así como en los supuestos de pensiones de viudedad u orfandad en caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional, el haber regulador estará constituido por las retribuciones que, por su puesto de trabajo, hubiera percibido el funcionario afectado, en el año inmediatamente anterior al momento de producirse la jubilación o el fallecimiento.

b) Para los funcionarios municipales que quedaron excluidos del sistema de retribuciones derivado de la Norma de Equiparación de 29 de enero de 1980, en virtud de la facultad otorgada por la disposición adicional segunda, párrafo segundo, de la misma, la cuantía de los conceptos retributivos con incidencia en pasivos será la que resulte de aplicar a la correspondiente a 1983, relativa a dichos funcionarios, los incrementos experimentados durante los años sucesivos, con inclusión del establecido para 1994.

3. Los funcionarios contribuirán a la financiación del régimen de pensiones con la cantidad resultante de la aplicación de la normativa anterior a la Ley Foral 13/1983, incrementada en los porcentajes de aumento de las pensiones establecidos en las ulteriores Leyes Forales de Presupuestos Generales de Navarra.

A tal fin, los funcionarios ingresados con posterioridad al 1 de enero de 1984, se encuadrarán en los niveles o puestos existentes con anterioridad a la citada Ley Foral, mediante la equivalencia o analogía entre los puestos que actualmente ocupan y los anteriormente existentes.

4. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado 3, del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, a las pensiones de las clases pasivas existentes con anterioridad al 1 de enero de 1984, no les será aplicable el citado Estatuto del Personal, incrementándose únicamente en los porcentajes señalados en las Leyes Forales de Presupuestos de Navarra de cada ejercicio.

5. Con efectos de 1 de enero de 1994, la pensión de jubilación mínima queda establecida en 848.096 pesetas brutas anuales.

**Artículo 13.** Derechos pasivos de los funcionarios no acogidos al Reglamento de Jubilaciones y Pensiones aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 1931.

Lo dispuesto en el presente Capítulo no será de aplicación al personal funcionario que se cita a continuación:

a) Al integrado en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de los Reales Decretos de transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado, que continuará, en todo caso, con el sistema de seguridad social o de previsión que tuviera originariamente.

b) Al ingresado en las Administraciones Públicas de Navarra y en sus organismos autónomos, afiliado al régimen general de la Seguridad Social.

**Artículo 14.** Afiliación, al Régimen General de la Seguridad Social, del personal funcionario de nuevo ingreso de las entidades locales de Navarra.

1. Los funcionarios que ingresen en las entidades locales de Navarra y en sus organismos autónomos, a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral, serán afiliados y dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, bajo la acción protectora prevista en el referido régimen, por lo que no les serán de aplicación, en ningún caso, las disposiciones sobre derechos pasivos y sobre asistencia sanitaria y social a que se refieren el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, y demás disposiciones complementarias.

2. Los funcionarios que ingresen en las entidades locales de Navarra y en sus organismos autónomos, y estén ya afiliados al régimen de

derechos pasivos de cualquiera de los montepíos de funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra, podrán optar por mantenerse en el mismo o por afiliarse al de la Seguridad Social.

**Artículo 15.** Jubilación voluntaria del personal funcionario docente.

1. Aquellos funcionarios que renuncien a su condición de tales o se jubilen voluntariamente con más de 60 años de edad y 28 años de servicio al amparo de la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y que reúnan las condiciones y requisitos que la misma señala, percibirán de la Administración de la Comunidad Foral una prima de jubilación voluntaria, complementaria de la gratificación extraordinaria prevista en la citada disposición transitoria.

2. Para poder percibir la prima de jubilación será preciso que el funcionario haya estado en activo el 1 de septiembre de 1989 y permanecido ininterrumpidamente en dicha situación, y desde dicha fecha, en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes ubicados en la Comunidad Foral de Navarra.

3. Lo dispuesto en los números anteriores sobre gratificación extraordinaria y prima de jubilación, será de aplicación al personal que efectuó la opción prevista en la disposición adicional primera de la Ley Foral 5/1990, de 27 de junio.

4. La cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria será la que en el Anexo I de la presente Ley Foral se señala en función de la edad del funcionario, los años de servicio y cuerpo al que pertenezca y será abonada con cargo a la partida presupuestaria correspondiente a las retribuciones del jubilado, previa la adecuación que, en su caso, proceda en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6º, apartado 1, de esta Ley Foral.

### **CAPITULO III Otras disposiciones**

**Artículo 16.** Contratación temporal de personal.

Se autoriza al Gobierno de Navarra para contratar temporalmente en régimen administrativo o laboral, el personal preciso para cubrir las necesidades derivadas del servicio, dentro de los límites presupuestarios establecidos en esta Ley Foral.

**Artículo 17.** Reconversión de puestos de trabajo.

Se autoriza al Gobierno de Navarra a adoptar las medidas necesarias para reconvertir, en otros, aquellos puestos de trabajo que no estén vacantes y que hayan quedado desprovistos de contenido por motivo de reestructuraciones de plantilla o de los servicios a prestar. La reasignación de funciones y los correspondientes traslados, dentro del mismo nivel, se efectuarán, con carácter excepcional, directamente por el Departamento de Presidencia.

### **TITULO III De las operaciones financieras**

#### **CAPITULO I Avales**

**Artículo 18.** Avaless.

En los supuestos previstos en las leyes, el Gobierno de Navarra podrá otorgar avales por un importe total de dos mil millones de pesetas.

Dentro del expresado límite, y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Norma sobre Medidas Coyunturales de Política Industrial y de Fomento de la Inversión y el Empleo, el Gobierno de Navarra podrá igualmente concertar avales con la Sociedad Navarra de Garantías Recíprocas y otorgar segundo aval a sus operaciones.

#### **CAPITULO II Endeudamiento**

**Artículo 19.** Autorización para emitir Deuda o concertar préstamos o créditos.

Se autoriza al Gobierno de Navarra a concertar préstamos o créditos o emitir Deuda Pública, en las condiciones normales de mercado, hasta un total de treinta y siete mil millones de pesetas.

### **TITULO IV De las Entidades Locales**

**Artículo 20.** Fondo de Participación de las Entidades Locales de Navarra y sistema de distribución.

1. Los artículos 112 y 113 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra no serán de aplicación en el ejercicio de 1994.

2. El Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Impuestos de Navarra tendrá, para el ejercicio de 1994, los siguientes importes:

a) Para transferencias corrientes:  
11.084.869.000 pesetas, distribuidas del siguiente modo:

– Fondo General de Transferencias Corrientes: 10.944.510.000 pesetas.

– Ayudas a la Federación Navarra de Municipios y Concejos: 18.136.000 pesetas.

– Sueldos y salarios del personal funcionario sanitario municipal titular: 122.223.000 pesetas.

b) Para transferencias de capital: 4.798.000.000 pesetas. El control y seguimiento de estas transferencias de capital se realizará por el Departamento de Administración Local.

3. El Fondo General de Transferencias Corrientes, a que se refiere el número anterior, se distribuirá conforme a las siguientes reglas:

a) El 2,68 por 100 para municipios de más de 10.000 habitantes.

b) El 14,01 por 100 en proporción directa a la presión fiscal municipal, que se calculará, a estos efectos, en función del importe de los derechos liquidados al cierre de las cuentas de 1993 por los conceptos de impuestos directos, indirectos y tasas de abastecimiento, saneamiento y basuras, tanto si éstas hubiesen sido gestionadas directamente, como si hubiesen sido gestionadas a través de Mancomunidades.

c) El resto del Fondo, de la siguiente manera:

– El 72,2 por 100 de dicho resto, en proporción directa a la población de derecho, según la última rectificación padronal.

– El 20 por 100 de dicho resto, en proporción directa a los déficits que presenten los ayuntamientos en concepto de Montepíos de funcionarios municipales.

– El 7,8 por 100 de dicho resto, en proporción directa a los gastos educativos, estimándose éstos por el número de unidades de Segundo Ciclo de Educación Infantil, E.G.B., Educación Primaria y Educación Especial que existan en los colegios públicos de cada entidad local.

4. El abono del «Fondo General de Transferencias Corrientes» se realizará en cuatro soluciones que se harán efectivas dentro de la primera quincena de cada trimestre natural.

La parte del Fondo General de Transferencias Corrientes a distribuir en proporción directa a la presión fiscal, se abonará en la primera quincena de los dos últimos trimestres en los que el Fondo se hace efectivo.

La distribución de la cantidad correspondiente al concepto de población se realizará, en los municipios en los que existan concejos, atribuyendo el 25 por 100 del importe del municipio al

ayuntamiento y el 75 por 100 restante a los concejos.

A los efectos de la distribución de la parte del Fondo repartida por presión fiscal, las entidades locales deberán remitir al Departamento de Administración Local, antes del 15 de mayo de 1994, certificación comprensiva de los derechos liquidados señalados en la letra b) del apartado 3 de este artículo. A las entidades locales que no presenten en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común la citada documentación, se les aplicará como presión fiscal la mínima entre las obtenidas en su tramo de población, a cuyo efecto se tomarán como tramos de población los definidos en la Ley Foral 19/1985, de 27 de septiembre.

5. La distribución de la parte del Fondo destinada a transferencias de capital será la siguiente:

(en millones de pesetas)

a) Planes Directores:	
– Abastecimiento en alta	1.300
– Depuración y saneamiento de ríos	700
– Residuos sólidos urbanos:	
Tratamiento	280
Recogida	200
– Realización estudios Plan Inversiones	50
b) Inversiones Programación Local:	
– Abastecimiento en alta no incluido en Planes Directores	25
– Redes locales de abastecimiento y saneamiento	1.138
– Electrificaciones	60
– Alumbrado, ahorro energético	120
– Pavimentaciones	650
– Edificios Municipales	120
– Caminos rurales	125
– Desarrollo local	30

6. La partida presupuestaria 21200-7600-9129, del proyecto 12001, denominada «Fomento a los procesos de reestructuración administrativa de los entes locales. Transferencias de capital», podrá ser utilizada para las sedes de mancomunidades de agua y residuos sólidos con los mismos criterios de financiación y condicionado establecidos

en el Plan Trienal de Infraestructuras Locales 1993-1995. Asimismo tendrá el carácter de plurianualidad que tienen el resto de las partidas del citado Plan Trienal 1993-1995.

7. Los recursos del Fondo de Transferencias de Capital no utilizados en el ejercicio económico, pasarán a engrosar el volumen del mismo en el ejercicio siguiente. Las economías en las cuentas de resultados, financiarán los mayores costos de las obras acogidas en ejercicios anteriores.

**Artículo 21.** Subvenciones y beneficios para inversiones de las Agrupaciones Tradicionales.

La Comunidad de Bardenas Reales, así como las Juntas de los Valles de Roncal, Salazar y Aezkoa, podrán acogerse a las subvenciones y demás beneficios establecidos en los Presupuestos Generales de Navarra con cargo a la Hacienda Pública de Navarra, para las inversiones que aprueben sus órganos competentes.

**Artículo 22.** Financiación de los Montepíos de Funcionarios Municipales.

1. El Gobierno de Navarra efectuará una aportación de 742 millones de pesetas a la financiación de las pensiones causadas por los funcionarios de las entidades locales de Navarra pertenecientes al Montepío General de Funcionarios Municipales.

Dicho importe se distribuirá de forma proporcional al de la cuota atribuida a cada ayuntamiento en la derrama de los costes generados en el ejercicio de 1993 por la gestión del Montepío General de Funcionarios Municipales.

2. Asimismo, el Gobierno de Navarra distribuirá 400 millones de pesetas entre los Ayuntamientos de Pamplona, Tudela y Tafalla, en función de los costes generados por la gestión de sus montepíos propios en el ejercicio de 1993.

## TITULO V

### De la gestión presupuestaria

**Artículo 23.** Dotaciones presupuestarias del Parlamento de Navarra y de la Cámara de Comptos.

Las dotaciones presupuestarias del Parlamento de Navarra y de la Cámara de Comptos se librarán en firme y periódicamente a medida que las solicite su respectiva Mesa o Presidente.

**Artículo 24.** Dotación presupuestaria de la Universidad Pública de Navarra.

Las transferencias corrientes a la Universidad Pública de Navarra se librarán, con carácter ge-

neral, por trimestres anticipados, salvo que se justifiquen necesidades superiores.

Las transferencias de capital a dicha Universidad se librarán a medida que las solicite su Gerencia mediante justificación de la realización del gasto para el que se soliciten aquellas.

**Artículo 25.** Dotaciones presupuestarias del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Las transferencias corrientes al Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento se librarán, con carácter general, por meses anticipados salvo que se justifiquen necesidades superiores.

Las transferencias de capital se librarán a medida que las solicite la Presidencia del Consorcio, mediante justificación de la realización del gasto para el que se soliciten aquellas.

**Artículo 26.** Subvención a consultorios locales.

La subvención para la construcción y remodelación de consultorios locales será del 100 por 100, aplicando, en cuanto a criterios de priorización en su ejecución, los que se deriven del desarrollo de la Ley Foral de Zonificación Sanitaria.

**Artículo 27.** Subvenciones a centros hospitalarios y otras instituciones asistenciales.

Las subvenciones incluidas en los presentes Presupuestos a favor de los centros hospitalarios y otras instituciones asistenciales se abonarán en doce mensualidades, excepto la parte de subvención que pueda corresponder al déficit de años anteriores, y estarán condicionadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) No realizar o perfeccionar contratos de suministros superiores a diez millones de pesetas, ni contratar personal fijo ni eventual por un periodo superior a seis meses, ni concertar créditos, sin la previa autorización de la Dirección del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

b) Remitir al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea cuantos datos, informes, documentos o antecedentes considere éste necesarios para un adecuado control de gestión o del destino de las subvenciones recibidas.

**Artículo 28.** Modificaciones presupuestarias del Servicio Navarro de Salud.

El Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea podrá autorizar las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 46 de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda

Pública de Navarra, en el ámbito del citado Organismo Autónomo.

**Artículo 29.** Compromisos de gasto en obras de Encauzamientos y Defensas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

El Gobierno de Navarra podrá adquirir y contraer compromisos de gasto en obras de encauzamientos y defensas que, siendo competencia del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, afecten al territorio de Navarra y hayan de realizarse a partir de la entrada en vigor de estos Presupuestos, hasta un importe de 100 millones de pesetas por encima de la consignación presupuestaria.

**Artículo 30.** Centrales Sindicales.

La consignación de gasto que se establece en el presupuesto del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo destinada a centrales sindicales por representatividad, se distribuirá entre todas ellas proporcionalmente a la representación que ostente cada una de ellas en el ámbito de la Comunidad Foral, y conforme a los resultados actualizados y declarados computables a fecha 31 de diciembre de 1993.

**Artículo 31.** Compromisos de gasto con cargo a futuros presupuestos.

1. De conformidad con lo establecido en la Norma sobre medidas coyunturales de política industrial y de fomento de la inversión y el empleo, el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo y el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, podrán conceder las ayudas previstas en la misma, adquiriendo al efecto compromisos de gasto con cargo a presupuestos posteriores al del ejercicio correspondiente, siempre y cuando los citados compromisos no sobrepasen los límites que, para cada ejercicio, establezca el Gobierno de Navarra.

2. Los Departamentos de Educación y Cultura, de Agricultura, Ganadería y Montes y de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán conceder becas y subvenciones para la formación y especialización del personal investigador o artístico y para proyectos de interés especial para Navarra, adquiriendo al efecto compromisos de gasto con cargo a presupuestos posteriores al del ejercicio correspondiente, siempre y cuando los citados compromisos anuales no sobrepasen las cuantías consignadas para tal finalidad en el ejercicio precedente. Idéntico compromiso de gasto y con los mismos límites mencionados, podrá adquirir el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo para las ayudas a la

competitividad de las empresas, reguladas en el Decreto Foral 208/1991 de 23 de mayo.

3. El Gobierno de Navarra podrá autorizar compromisos de gastos que se extiendan a ejercicios futuros, hasta siete años, que tengan por objeto financiar planes de abandono voluntario de la producción lechera.

4. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes podrá adquirir compromisos de gasto con cargo a presupuestos posteriores al del ejercicio correspondiente, en orden a financiar gastos plurianuales correspondientes a la elaboración de bases y proyectos de concentración parcelaria, inversiones en mejora de pastizales e inversiones en repoblaciones forestales, siempre y cuando no se sobrepasen los límites que, para cada ejercicio, establezca el Gobierno de Navarra.

5. El Gobierno de Navarra podrá autorizar compromisos de gasto que se extiendan a ejercicios futuros, más allá de los que autoriza la Ley Foral 8/88, de la Hacienda Pública de Navarra, para hacer frente a programas presentados a la Unión Europea en el marco de las medidas de acompañamiento de reforma de la Política Agraria Comunitaria (PAC).

6. El Gobierno de Navarra podrá autorizar compromisos de gastos que se extiendan a ejercicios futuros, hasta tres años, en acciones de formación profesional cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

7. El Gobierno de Navarra podrá autorizar compromisos de gastos que se extiendan a ejercicios futuros, hasta tres años, en acciones cofinanciadas por la Unión Europea dentro de la iniciativa comunitaria INTERREG.

8. El Gobierno de Navarra podrá autorizar compromisos de gastos que se extiendan a ejercicios futuros, hasta ocho años, con el fin de realizar la obra del denominado Túnel de Velate.

9. En el marco del Título II del Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley Foral 2/1992, de 16 de marzo, desarrollado por el Decreto Foral 297/1992, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes podrá conceder las ayudas previstas en las citadas normas, adquiriendo al efecto compromisos de gasto con cargo a presupuestos posteriores al del ejercicio correspondiente, siempre y cuando los citados compromisos no sobrepasen los límites que, para cada ejercicio, establezca el Gobierno de Navarra.

10. El Gobierno de Navarra podrá ampliar hasta un máximo de 7 años los plazos previstos en los números 1.a) y 6 del artículo 34 de la Norma sobre medidas coyunturales de política industrial y de fomento de la inversión y el empleo, así como realizar el abono escalonado de las ayudas en función de la materialización de la inversión en aquellos proyectos de inversión cuya cuantía exceda de 10.000 millones de pesetas, que se acojan durante el año 1994 y siguientes a las citadas ayudas.

**Artículo 32.** Subvención de estudios de viabilidad.

Las subvenciones para la realización de estudios de viabilidad, previstas en la Ley Foral 1/1985, de 4 de marzo, reguladora de la concesión de ayudas al saneamiento y relanzamiento de empresas en crisis, serán concedidas por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, y su abono podrá efectuarse directamente a quien haya realizado el estudio, siempre y cuando se cuente con la conformidad de la empresa beneficiaria.

**Artículo 33.** Norma sobre medidas coyunturales de política industrial y de fomento de la inversión y el empleo.

1. Quedan en suspenso, durante el ejercicio de 1994, las subvenciones a la realización de estudios de viabilidad para la recuperación de microcentrales hidroeléctricas, previstas en los artículos 42 y 43 de la Norma sobre medidas coyunturales de política industrial y de fomento de la inversión y el empleo.

2. Las subvenciones previstas en el artículo 34 de la Norma sobre medidas coyunturales de política industrial y de fomento de la inversión y el empleo se podrán aplicar a las inversiones en software.

3. Como modalidad alternativa, equivalente a la establecida en el apartado b) del artículo 23 de la Norma sobre medidas coyunturales de política industrial y de fomento de la inversión y el empleo, el Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, mediante el correspondiente desarrollo reglamentario, podrá conceder avales sin exigir garantía y asumir parte del costo de financiación, de los créditos o préstamos destinados a financiar los proyectos de investigación y desarrollo promovidos por las empresas y, asimismo, convenir con las instituciones de crédito líneas de financiación específicas, pudiendo a tal fin adquirir compromisos plurianuales necesarios para atender los gastos derivados de las citadas operaciones.

**Artículo 34.** Modificaciones presupuestarias de los programas comunitarios.

El Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá autorizar las modificaciones presupuestarias necesarias para llevar a efecto la ejecución de los programas y proyectos cofinanciados por la Unión Europea conforme con lo aprobado por la Comisión Europea o por el Comité de Seguimiento de los Programas durante el ejercicio. Estas modificaciones deberán financiarse con créditos, de cualquier naturaleza, que figuren en los estados de gastos.

**Artículo 35.** Sostenimiento de centros concertados y subvencionados.

1. Según lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados y subvencionados, para el año 1994 es el fijado en la disposición adicional séptima.

El incremento previsto sobre las retribuciones del personal docente tendrá efectividad desde el día 1 de enero de 1994, sin perjuicio de la fecha en que se apruebe el respectivo Convenio de la Enseñanza Privada, si bien hasta su aprobación no será satisfecho, salvo previa solicitud expresa de las organizaciones patronales y consulta con las sindicales, en cuyo caso la Administración podrá realizar pagos a cuenta hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio.

El Departamento de Educación y Cultura no podrá asumir incrementos retributivos, reducciones horarias, reducción de la jornada del profesorado basada en 25 horas lectivas semanales, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos de la disposición adicional séptima.

Los componentes del módulo destinados a otros gastos y, en su caso, personal complementario, tendrán efectos a partir del 1 de enero de 1994.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo.

Las cuantías correspondientes a otros gastos se abonarán a los centros concertados, debiendo éstos justificar su aplicación al finalizar cada curso escolar.

La distribución de los importes que integran los gastos variables se efectuará de acuerdo con lo que se establece en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

Se establece en la disposición adicional séptima de esta Ley Foral el módulo económico para el sostenimiento de las unidades correspondientes al Primer Ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria que pudieran concertarse para el curso 1994-1995.

2. Podrán acogerse al régimen de subvenciones todas las aulas que estén realmente autorizadas y en funcionamiento en el curso 1993-1994 y en el primer trimestre del curso 1994-1995, en los centros educativos no universitarios, ubicados en Navarra, del nivel educativo de Segundo Ciclo de Educación Infantil, y los centros que impartan las enseñanzas tecnológico-prácticas de Formación Profesional y que cumplan lo establecido en la legislación vigente, así como las ratios mínimas aprobadas por el Departamento de Educación y Cultura.

No obstante, si algún centro educativo tuviese aulas en diferentes poblaciones, que no reúnan el número mínimo de alumnos exigidos, la subvención se aplicará a las unidades que resulten de sumar los alumnos del respectivo nivel.

La subvención anual por unidad escolar de Segundo Ciclo de Educación Infantil será de 4.119.366 pesetas.

Las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos asignada en el párrafo anterior al régimen de subvenciones del Segundo Ciclo de Educación Infantil, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

– Segundo Ciclo de Educación Infantil: 2.628 pesetas por alumno y mes, durante 10 meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 1994.

**Artículo 36.** Modificaciones presupuestarias relativas a la partida «Apoyo al desarrollo socioeconómico en las zonas de montaña».

Se autoriza al Gobierno de Navarra para habilitar y/o incrementar las partidas presupuestarias que resulten precisas para la correcta aplicación de los gastos que, en desarrollo de la citada partida, se originen, independientemente del programa presupuestario en que se incardinan y de la naturaleza del gasto de las mismas. La financiación se realizará con cargo a la partida 00001-7810-1121, del proyecto 00000, denominada

«Apoyo al desarrollo socioeconómico en las zonas de montaña».

**Artículo 37.** Casa-Museo de la Fundación Oteiza.

A la partida denominada «Casa-Museo de la Fundación Oteiza. Inversiones y gastos» podrán aplicarse los gastos de cualquier naturaleza relacionados con la asistencia, mantenimiento e inversiones de la citada Fundación.

## TITULO VI

### De la contratación

**Artículo 38.** Contratación de obras correspondientes al Plan Global de Inversiones en Infraestructura.

1. En la tramitación de los expedientes de contratación correspondientes a las obras integradas en el Plan Global de Inversiones en Infraestructura (apartado I. Red Viaria), aprobado por Ley Foral 1/1989, de 28 de febrero, así como al resto de las obras de mejora y ampliación de la red viaria de la Comunidad Foral que se vayan a ejecutar en el futuro e igualmente con respecto a las obras del Canal de Navarra, se dispensará el requisito previo de disponibilidad de los terrenos a que se refiere el artículo 24 de la Ley Foral 13/1986, de 14 de noviembre, sin perjuicio de que la ocupación efectiva de aquéllos no se haga hasta que se haya formalizado el acta de ocupación.

2. En relación con la contratación y ejecución de las obras a que se refiere el número anterior, se autoriza expresamente la excepción a que se refiere el apartado 3, del artículo 11 de la Ley Foral 13/1986, de 14 de noviembre.

3. El Gobierno de Navarra dará cuenta inmediata al Parlamento de Navarra de las actuaciones que efectúe al amparo de las autorizaciones contenidas en los números anteriores.

**Artículo 39.** Obras públicas del Plan Global de Inversiones en Infraestructura.

Las obras correspondientes al Plan Global de Inversiones en Infraestructura (apartados I: Red Viaria y II: Obras Hidráulicas), aprobado por Ley Foral 1/1989, de 28 de febrero, que se continúen ejecutando durante el año 1994, tendrán carácter de obras de ejecución preferente y llevarán implícita la declaración de utilidad pública o interés social, a los efectos previstos en el artículo 9 de la Ley de Expropiación Forzosa.

**Artículo 40.** Atribuciones en materia de contratos de suministros.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6.º y 93 de la Ley Foral de Contratos de la

Administración de la Comunidad Foral, el Jefe del Negociado de Adquisiciones del Departamento de Economía y Hacienda estará facultado, previa tramitación de expediente sumario, para celebrar los contratos de suministros cuyo presupuesto no exceda de 1.500.000 pesetas.

2. El expediente sumario estará compuesto únicamente por los siguientes documentos:

a) Propuesta de adquisición razonada formulada por el departamento que promueva la adquisición y el documento acreditativo de la existencia de consignación presupuestaria suscrito por la Intervención Delegada de Hacienda en dicho departamento, salvo cuando se trate de suministros de adquisición centralizada, en cuyo caso la propuesta se sustituirá por un informe del Jefe del Negociado de Adquisiciones en el que constará la conformidad de la Intervención.

b) Pliego de bases del contrato.

c) Relación de ofertas solicitadas, salvo cuando no sea posible o conveniente la concurrencia de las empresas, e informe justificativo de la adjudicación.

d) Factura de la compra, que hará las veces de documento contractual. Este documento será el único exigible cuando el presupuesto del contrato no supere las 500.000 pesetas.

3. Los Consejeros y organismos autónomos a los que el Gobierno de Navarra haya transferido la competencia para la celebración de contratos de suministro, podrán utilizar expediente sumario para la adquisición de los bienes cuyo presupuesto no exceda de 1.500.000 pesetas. El expediente constará de los documentos señalados en las letras b), c) y d) del número anterior.

**Artículo 41.** Gastos menores para el normal funcionamiento de los servicios.

1. Los Directores Generales, los Directores de Servicio y los órganos competentes de los organismos autónomos, podrán autorizar los gastos y celebrar los contratos que resulten necesarios para el funcionamiento de los servicios a su cargo siempre que, existiendo consignación presupuestaria, los contratos no tengan por objeto la adquisición de material inventariable y su cuantía no exceda de 400.000 pesetas en el caso de los Directores Generales y los órganos competentes de los organismos autónomos y de 200.000 pesetas en el de los Directores de Servicio.

2. Estos contratos no requerirán más documento que la correspondiente factura.

**Artículo 42.** Limitación a los contratos de suministros.

A los efectos de la aplicación de los límites establecidos en los dos artículos anteriores, no se podrán desagregar aquellos suministros que, siendo de la misma naturaleza, se adquieran en el mismo mes de cada ejercicio presupuestario.

**Artículo 43.** Selección de suministradores.

El Consejero de Economía y Hacienda podrá celebrar concursos que tengan por objeto la selección del suministrador de un determinado bien. En tal caso, los órganos de contratación, aún cuando sean competentes para contratar suministros, deberán adquirirlo directamente de la empresa seleccionada, al precio y en las condiciones especificadas en el concurso, sin necesidad de tramitar expediente de contratación ni de solicitar oferta alguna.

**Artículo 44.** Autorización de compra con pago aplazado.

Se autoriza al Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 11.3 de la Ley Foral de Contratos, la adquisición de un ordenador central para el Centro de Informática, en el ejercicio de 1994, por un importe máximo de 375 millones de pesetas, que se abonará de la siguiente forma: 110 millones en 1994, con cargo a la partida 05110-6060-1267, del proyecto 30001, denominada «Equipos informáticos», prevista en este presupuesto, 155 millones con cargo al presupuesto de gastos para 1995; el resto con cargo al presupuesto de gastos para 1996.

## TITULO VII Normas tributarias

### CAPITULO I Tributos Locales

**Artículo 45.** Viviendas de protección oficial.

Ante las entidades locales de Navarra las viviendas de protección oficial gozarán de los siguientes beneficios tributarios:

a) Bonificación del 90 por 100 del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos adquiridos para la construcción de viviendas de protección oficial.

b) Bonificación del 90 por 100 de las Tasas e Impuestos Municipales que afecten a la construcción y primera transmisión de viviendas de protección oficial.

c) Bonificación del 50 por 100 de la Contribución Territorial Urbana, durante el plazo de cinco años siguientes a la finalización de las obras.

**Artículo 46.** Plazo para la fijación del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana.

Los ayuntamientos podrán fijar el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, dentro de los límites establecidos en el artículo 16 de la Norma para la exacción de la Contribución Territorial Urbana, de 24 de mayo de 1982, según redacción dada al mismo por el artículo 42 de la Ley Foral 27/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1986, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de esta Ley Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

**Artículo 47.** Plazo para la fijación del tipo de gravamen de la Contribución sobre Actividades Agrícola y Pecuaria.

El tipo de gravamen para la exacción de la Contribución sobre las Actividades Agrícola y Pecuaria, a determinar por los ayuntamientos, cuando hayan revisado sus catastros en base a los datos del Registro Fiscal de la Riqueza Rústica, en aplicación de la Ley Foral 12/1983, de 25 de febrero, reguladora de la citada Contribución, estará comprendido entre el 2 y el 20 por 100, ambos inclusive, de la base liquidable.

Para la fijación del tipo contemplado en el párrafo anterior, los ayuntamientos dispondrán de un plazo de dos meses desde la publicación de esta Ley Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

**Artículo 48.** Exenciones tributarias.

1. La Administración de la Comunidad Foral y las entidades jurídicas por ella creadas para el cumplimiento de sus fines, estarán exentas de los impuestos, contribuciones, tasas y arbitrios que exaccionen las entidades locales de Navarra, por las actividades, bienes, construcciones, instalaciones y obras de aquéllas, afectos a un uso o servicio público.

2. Las mancomunidades y agrupaciones, así como las personas jurídicas por ellas creadas para el desarrollo de sus fines respectivos, estarán exentas de los impuestos, contribuciones, tasas y arbitrios que exaccionen los municipios y los concejos en los que se preste el servicio.

### Disposiciones Adicionales

**Primera.** Para el ejercicio de 1994 se dejan sin efecto los Decretos Forales que regulan los anticipos de sueldo, así como las ayudas para adquisición de vivienda y de vehículo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.

**Segunda.** En los casos de pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, causadas por los

funcionarios acogidos a alguno de los Montepíos de la Administración de la Comunidad Foral o de las Entidades Locales de Navarra, que fallecieran estando en activo o se jubilaran a partir de 1 de enero de 1992, se computarán, con efectos retroactivos a la fecha del hecho causante de la pensión, y previa acreditación por los interesados, los periodos cotizados, en su caso, a los distintos regímenes de la Seguridad Social por dichos funcionarios, siempre que tales periodos no se superpongan a otros cotizados a los reseñados Montepíos, a los únicos efectos de determinar los haberes computables para derechos pasivos y la cuota o porcentaje por años de cotización o de servicios aplicable para el cálculo de la pensión correspondiente.

No se computarán en ningún caso para las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad causadas por los funcionarios contemplados en el apartado anterior, los periodos cotizados por dichos funcionarios a los distintos regímenes de la Seguridad Social, cuando dichos periodos, acumulados, en su caso, a otros, hubieran generado derecho a pensión en tales regímenes.

**Tercera.** Se modifica para el ejercicio económico de 1994 la disposición transitoria segunda de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra, que quedará redactada de la siguiente forma:

«Disposición Transitoria Segunda.-Los ayuntamientos que no hayan revisado el Catastro de Rústica en base a los datos del Registro Fiscal de la Riqueza Rústica establecido por la Ley Foral 12/1983, de 25 de febrero, podrán elevar el tipo de la Contribución Territorial Rústica hasta que la recaudación previsible según Presupuestos de 1994 alcance, en relación con las jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria, las medias que para cada tramo de población a que cada ayuntamiento pertenezca resulten de los Presupuestos de 1993. Dichas medias se aprobarán dentro del mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1994.

En caso de que la recaudación previsible haya alcanzado la media antes citada, el incremento para 1994 no podrá ser superior al del índice de precios al consumo de 1993.

El acuerdo de elevación de tipos podrá adoptarse en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de las medias anteriormente citadas».

**Cuarta.** Se autoriza al Gobierno de Navarra para que, a través del Departamento de Economía y Hacienda, con carácter excepcional y previo in-

forme del Departamento de Administración Local, pueda conceder a ayuntamientos y concejos:

a) Anticipos a cuenta del importe de un trimestre de la cuantía que corresponda por transferencias corrientes en el Fondo de Participación en Impuestos, a reintegrar en el siguiente trimestre del ejercicio económico.

Si la situación económico-financiera estimada a través del ahorro neto, el déficit y el nivel de endeudamiento de la entidad local, sugiriese la conveniencia de adoptar medidas extraordinarias, el anticipo a cuenta podrá concederse por importe de hasta dos trimestres.

b) Aplazamientos en los pagos de deudas vencidas recogidas en la cuenta de reparcimientos.

Estos anticipos y aplazamientos se concederán exclusivamente en aquellos casos en que, coyunturalmente, se produzcan graves tensiones de tesorería y siempre que la entidad solicitante tenga aplicados los nuevos catastros o firmados los convenios de actualización de la riqueza catastral rústica y urbana.

El tipo de interés aplicable será determinado en cada caso por el Consejero de Economía y Hacienda en función de la situación económico-financiera de la entidad solicitante.

**Quinta.** Las tarifas del canon de saneamiento aplicables para el ejercicio de 1994 serán las siguientes:

a) Vertidos domésticos: 23 pesetas/metro cúbico.

b) Vertidos no domésticos: un 28,75 por 100 más sobre la tarifa por vertidos domésticos aplicando, en su caso, el índice por carga contaminante.

**Sexta.** De acuerdo a lo establecido en los artículos 59, apartado 3 y 124, apartado 2 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus hábitats, a partir del 1 de enero de 1994, el importe de las tasas y exacciones relativas a licencias de caza y pesca, matrículas de embarcación, permisos de caza y pesca en cotos y examen acreditativo de la capacidad para el ejercicio de la caza, será el siguiente:

1. El importe de las tasas relativas a licencias de caza y pesca expedidas por el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, será de 7.500 pesetas.

2. El importe de las tasas relativas al examen acreditativo de ostentar la capacidad suficiente para ejercer la caza, será de 2.000 pesetas.

3. El importe de las tasas relativas a permisos de caza y pesca en cotos de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra será:

a) En cotos de pesca sin muerte, 300 pesetas.

b) En cotos de pesca intensiva, 2.000 pesetas la tasa ordinaria y 1.000 pesetas la tasa reducida.

c) En el resto de acotados, 1.300 pesetas la tasa ordinaria y 600 pesetas la tasa reducida.

A los efectos de este número, podrán ser beneficiarios de la tasa reducida las personas físicas que, por sus circunstancias sociales, precise el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente mediante Orden Foral.

4. El importe de las tasas relativas a las matrículas de embarcación será de 1.000 pesetas.

**Séptima.** Módulos Económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.

Los importes anuales y el desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas, quedan establecidos de la siguiente forma:

1. Educación General Básica y Enseñanza Primaria (E.G.B.).

– Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales: 3.498.089 pesetas (72,33% del módulo).

– Otros gastos: 790.369 pesetas (16,34% del módulo).

– Gastos variables: 547.754 pesetas (11,33% del módulo).

Importe total anual: 4.836.212 pesetas.

2. B.U.P. (Bachillerato Unificado Polivalente) y C.O.U. procedente de antiguas Secciones Filiales.

– Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales: 5.274.127 pesetas (70,41% del módulo).

– Otros gastos: 1.111.683 pesetas (14,84% del módulo).

– Gastos variables: 1.104.668 pesetas (14,75% del módulo).

Importe total anual: 7.490.478 pesetas.

3. Formación Profesional de Primer Grado (F.P.I.).

– Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales: 6.233.058 pesetas (72,36% del módulo).

– Otros gastos: 1.409.927 pesetas (16,37% del módulo).

– Gastos variables: 970.843 pesetas (11,27% del módulo).

Importe total anual: 8.613.828 pesetas.

4. Formación Profesional de Segundo Grado (F.P.II).

– Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales: 5.753.593 pesetas (67,70% del módulo).

– Otros gastos: 1.717.725 pesetas (20,21% del módulo).

– Gastos variables: 1.026.797 pesetas (12,08% del módulo).

Importe total anual: 8.498.115 pesetas.

5. Enseñanza Secundaria Obligatoria Primer Ciclo.

– Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales: 4.127.745 pesetas (74,18% del módulo).

– Otros gastos: 790.369 pesetas (14,20% del módulo).

– Gastos variables: 646.350 pesetas (11,62% del módulo).

Importe total anual: 5.564.464 pesetas.

6. Educación Especial (Niveles Obligatorios y gratuitos).

I. Educación básica y primaria:

I.1. Psíquicos.

– Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales: 3.498.089 pesetas (47,02% del módulo).

– Otros gastos: 790.369 pesetas (10,62% del módulo).

– Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, psicólogo-pedagogo, ayudantes técnicos educativos y trabajador social) según proceda: 2.634.104 pesetas (35,40% del módulo).

– Gastos variables: 517.726 pesetas (6,96% del módulo).

Importe total anual: 7.440.288 pesetas.

I.2. Autistas.

– Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales: 3.498.089 pesetas (50,50% del módulo).

– Otros gastos: 790.369 pesetas (11,41% del módulo).

– Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, psicólogo-pedagogo, ayudantes técnicos educativos y trabajador social) según proceda: 2.120.495 pesetas (30,61% del módulo).

– Gastos variables: 517.726 pesetas (7,47% del módulo).

Importe total anual: 6.926.679 pesetas.

II. Formación Profesional «Aprendizaje de Tareas». Psíquicos.

– Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales: 7.048.675 pesetas (52,35% del módulo).

– Otros gastos: 1.409.927 pesetas (10,47% del módulo).

– Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, psicólogo-pedagogo, ayudantes técnicos educativos y trabajador social) según proceda: 4.227.159 pesetas (31,40% del módulo).

– Gastos variables: 778.361 pesetas (5,78% del módulo).

Importe total anual: 13.464.122 pesetas.

**Octava.** El Gobierno de Navarra adoptará las medidas oportunas para posibilitar los programas de integración escolar en la Enseñanza Secundaria a aquellos alumnos que hayan cursado de acuerdo con dichos programas la Enseñanza Primaria o Enseñanza General Básica.

**Novena.** Serán acogidas a un régimen especial de subvenciones las aulas de las ikastolas de la zona no vascofona que estén realmente en funcionamiento, aún cuando no estén autorizadas o no dispongan del número de alumnos por aula establecidos con carácter general.

Estas subvenciones se abonarán con cargo a la partida prevista para este fin en el Programa de Política Lingüística del Departamento de Presidencia. El importe de las mismas será el señalado, al respectivo nivel educativo, por el artículo 35.2 y la disposición adicional séptima.

**Décima.** El Gobierno de Navarra, como consecuencia de acontecimientos extraordinarios motivados por causas climatológicas o de otra índole, podrá declarar mediante Decreto Foral a una zona, constituida por uno o varios municipios o parte de los mismos, como zona con daños extraordinarios.

La declaración como zona con daños extraordinarios, autoriza al Gobierno para poder acometer la reparación de las infraestructuras de

titularidad pública o de uso colectivo que hayan sido especialmente dañadas o, en su caso, a conceder subvenciones para que se proceda a la reparación de las mismas, siempre y cuando los riesgos acaecidos no sean asegurable ni corresponda la intervención del Consorcio de Compensación de Seguros.

**Decimoprimera.** De forma análoga a lo establecido para otras localidades, en la disposición adicional decimosegunda de la Ley Foral de Presupuestos Generales para 1993, se concede exención de las cuotas de la contribución de la actividad rústica y pecuaria correspondientes al año 1992 en la localidad de Barillas.

Los contribuyentes que teniendo derecho a la exención establecida en el apartado anterior, hubiesen satisfecho los importes correspondientes al ejercicio de 1992, podrán pedir la devolución mediante el procedimiento que reglamentariamente se estableció por Decreto Foral 336/93, de 8 de noviembre, con las adaptaciones de plazos que resulten imprescindibles.

La disminución de ingresos que se produzca al Ayuntamiento de Barillas como consecuencia de lo que se establece en esta disposición, será subvencionada con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra para 1994, para lo cual se autoriza al Gobierno de Navarra la creación de la correspondiente partida presupuestaria, que podrá dotarse con cargo a excedentes de créditos de cualquier naturaleza que puedan producirse.

**Decimosegunda.** Se modifica para el año 1994 el artículo 12 de la Norma Reguladora de las Ayudas para Daños Catastróficos y Primas de Seguro en Agricultura y Ganadería, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Las ayudas previstas en la letra b) del artículo 2 consistirán en una subvención del coste del seguro en función de la otorgada para el mismo fin por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios Combinados, sin que el conjunto de ambas subvenciones sobrepase el 80 por 100 del coste del seguro.»

**Decimotercera.** Se modifica el Título II del Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril, cuyo artículo 4º «Beneficios», quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4º. Beneficios.

1. El Gobierno de Navarra podrá conceder los siguientes beneficios:

a) A las inversiones y medidas expuestas en los apartados a), b) y d) del artículo 3º, los que se determinan reglamentariamente, con un máximo de un 25 por ciento en forma de subvención directa de capital y el resto en forma de subvención equivalente de 4 a 8 puntos de interés en

los préstamos o créditos obtenidos para la financiación de dichas inversiones y durante un plazo no superior a 15 años. En las inversiones inferiores a millón y medio de pesetas, podrá sustituirse la bonificación de interés por subvención directa de capital.

Dichas ayudas no superarán los límites establecidos en el Reglamento (CEE) 2328/91.

b) A las inversiones expuestas en el apartado c) del artículo 3º, los que se determinen reglamentariamente, en forma de subvención directa de capital o su equivalente en forma de bonificación de 4 a 8 puntos de interés en los préstamos o créditos obtenidos para la financiación de dichas inversiones y durante un plazo no superior a 15 años.

Dichas ayudas no superarán los límites establecidos en el Reglamento (CEE) 866/90.

c) A las medidas expuestas en el apartado e) del artículo 3º, los que se determinen reglamentariamente en forma de subvención de hasta 4 puntos de interés.

2. Los préstamos o créditos resultantes, una vez aplicada la bonificación, lo serán a un tipo de interés no inferior al 4 por 100».

**Decimocuarta.** En los proyectos de inversión realizados por Empresas de Economía Social que sean acogidos durante 1994 al artículo 34 de la Normas sobre medidas coyunturales de política industrial y de fomento de la inversión y el empleo, la subvención del apartado 1.a) será del 20 por 100 de la inversión.

**Decimoquinta.** El módulo ponderado aplicable a actuaciones en materia de vivienda será en 1994:

– Para los municipios adscritos al área geográfica 01, 96.077 pesetas.

– Para los municipios adscritos al área geográfica 02, 87.609 pesetas.

Los módulos sin ponderar correspondientes serán:

– 90.154 pesetas para los municipios del área 01.

– 82.208 pesetas para los municipios del área 02.

**Decimosexta.** El precio máximo por metro cuadrado útil de las Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial, cuya calificación provisional se solicite en 1994, será de 105.685 pesetas en los municipios adscritos al área 01, y de 96.370 pesetas en los municipios adscritos al área 02.

El precio máximo por metro cuadrado útil de las Viviendas de Protección Oficial de Régimen

General, cuya calificación provisional se solicite en 1994 será de 115.292 pesetas en los municipios adscritos al área 01, y de 105.131 pesetas en los municipios adscritos al área 02.

El precio máximo por metro cuadrado útil de las Viviendas de Precio Tasado, cuya calificación provisional se solicite en 1994 será de 136.000 pesetas en los municipios del área geográfica 01, y de 124.000 pesetas en los municipios del área geográfica 02.

**Decimoséptima.** En la representación del Gobierno de Navarra en la Junta de Transferencias instituida por Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, estarán representados todos los

grupos parlamentarios que lo hubiesen solicitado o lo soliciten expresamente. Para que la representación del Gobierno de Navarra preste su conformidad a la transferencia de servicios estatales será preciso, en todo caso, el voto favorable de la mayoría de los representantes de los grupos parlamentarios, cada uno de los cuales contará a estos efectos con tantos votos como parlamentarios forales integren su respectivo grupo.

**Decimoctava.** La Diputación Foral, en el plazo de cuatro meses, a contar desde la publicación de esta Ley Foral, elaborará para su remisión al Parlamento un Proyecto de Ley Foral del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

### ANEXO I

FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA. CON CONDICION DE CATEDRATICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA; AL CUERPO DE CATEDRATICOS DE MUSICA Y ARTES ESCENICAS O AL CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO, CON CONDICION DE CATEDRATICOS DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO.

Edad	Años de Servicio							
	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	1.040.776	988.756	988.756	988.756	996.860	996.860	996.860	1.006.315
63	1.007.666	1.007.666	1.007.666	1.017.122	1.017.122	1.017.122	1.026.577	1.061.697
62	1.026.577	1.026.577	1.037.383	1.037.383	1.075.204	1.146.794	1.231.892	1.331.848
61	1.046.838	1.054.943	1.102.219	1.179.213	1.269.713	1.376.423	1.499.342	1.634.418
60	1.098.167	1.175.160	1.264.310	1.369.670	1.492.589	1.637.120	1.797.860	1.797.860

FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, AL CUERPO DE PROFESORES DE MUSICA Y ARTES ESCENICAS, O AL CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO.

Edad	Años de Servicio							
	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	993.112	1.004.085	1.004.085	1.004.085	1.012.315	1.012.315	1.012.315	1.021.917
63	1.023.289	1.023.289	1.023.289	1.032.891	1.032.891	1.032.891	1.042.493	1.042.493
62	1.042.493	1.042.493	1.053.466	1.053.466	1.053.466	1.064.440	1.104.219	1.181.035
61	1.063.068	1.074.042	1.074.042	1.074.042	1.134.397	1.215.327	1.309.974	1.421.082
60	1.074.042	1.074.042	1.130.282	1.209.840	1.304.488	1.414.224	1.543.164	1.695.422

FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL O AL CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO.

Edad	Años de Servicio							
	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	824.853	832.078	832.078	800.665	838.099	838.099	838.099	845.324
63	846.528	846.528	846.528	852.549	852.549	852.549	860.978	860.978
62	860.978	860.978	868.203	868.203	865.062	913.961	969.353	1.036.786
61	875.428	882.653	882.653	934.432	995.844	1.066.890	1.149.978	1.247.515
60	882.653	932.024	992.232	1.062.074	1.145.161	1.241.494	1.354.686	1.488.348

## FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE MAESTROS.

Edad	Años de Servicio							
	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
64	826.518	832.905	832.905	832.905	840.570	840.570	840.570	849.072
63	898.056	898.056	898.056	904.443	904.443	904.443	913.385	913.385
62	913.385	913.385	921.050	921.050	921.050	929.992	964.484	1.023.247
61	928.715	936.380	936.380	936.380	986.201	1.050.074	1.124.167	1.212.311
60	936.380	936.380	983.646	1.047.519	1.120.334	1.207.202	1.308.121	1.426.925

## MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LAS LINEAS DE CONTABILIDAD EN EL PROYECTO DE LEY FORAL DE PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA PARA EL EJERCICIO DE 1994

Emn. núm.	Pág.	Departamento	Programa	Proyecto	Explicación partida	Nº de línea	Miles de pesetas
149	124	0-Presidencia	00-Dirección y servicios generales del Gobierno	00000-Dirección y servicios generales del Gobierno	Apoyo a la Administración de Justicia	NUEVA	10.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administración de la tesorería	Intereses del endeudamiento	070109	-10.000
169	143	0-Presidencia	50-Política Lingüística	50000-Política Lingüística	Plan de fomento del euskera en la Administración local	046100	15.000
	165	2-Administración Local	12-Coordinación económica	12001-Coordinación, cooperación y asesoramiento económico-financiero	Fomento a los procesos de reestructuración administrativa de los entes locales. Transferencias de capital	094105	-15.000
i3 pleno	143	0-Presidencia	50-Política Lingüística	50000-Política Lingüística	Programa de promoción de iniciativas culturales a favor del vascuence	046305	25.000
	165	2-Administración Local	12-Coordinación económica	12001-Coordinación, cooperación y asesoramiento económico-financiero	Fomento a los procesos de reestructuración administrativa de los entes locales. Transferencias de capital	094105	-25.000
178	143	0-Presidencia	50-Política Lingüística	50000-Política Lingüística	Subvención especial a las ikastolas de la zona no vascofona	046704	97.228
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administración de la tesorería	Intereses del endeudamiento	070109	-97.228
184	155	1-Economía y Hacienda	14-Gestión del patrimonio y contratación	14002-Gestión de bienes inmuebles y derechos	Prima seguros responsabilidad civil	NUEVA	60.000
	134	0-Presidencia	20-Función pública	20002-Gestión económica del personal	Abono de primas de pólizas de seguros	024409	-60.000
iv 14	165	2-Administración Local	12-Coordinación económica	12001-Coordinación, cooperación y asesoramiento económico-financiero	Fondo general de transferencias corrientes	093605	285.751

Emn núm	Pág	Departamento	Programa	Proyecto	Explicación partida	Nº de línea	Miles de pesetas
	165	2-Administración Local	12-Coordinación económica	12001-Coordinación, cooperación y asesoramiento económico-financiero	Sueldos y salarios del personal sanitario municipal	093800	-225.457
	165	2-Administración Local	12-Coordinación económica	12001-Coordinación, cooperación y asesoramiento económico-financiero	Ayudas financieras para atender problemas de entidades locales	09380-7	-60.294
iv 15	166	2-Administración Local	13-Planificación y gestión de infraestructuras locales	13002-Obras de infraestructura de programación local	Plan especial de inversiones a promover por las entidades locales para el fomento del empleo	NUEVA	50.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administración de la tesorería	Intereses del endeudamiento	070109	-50.000
219	170	3-Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	21-Gestión del medio ambiente	21000-Gestión del medio ambiente	Subvención a programas de educación ambiental y otras actividades relacionadas con el medio ambiente	10530-1	10.000
	171	3-Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	21-Gestión del medio ambiente	21000-Gestión del medio ambiente	Recuperación del Camino de Santiago	93005-1	-10.000
iv4 pleno	172	3-Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	21-Gestión del medio ambiente	21000-Gestión del medio ambiente	NUEVA DENOMINACION Subvenciones para las actividades cinegéticas y piscícolas	10930-7	35.000
232	169	3-Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	21-Gestión del medio ambiente	21000-Gestión del medio ambiente	Gestión medioambiental y de ocio de la balsa de la Morea (continuación del proyecto iniciado en 1992)	NUEVA	30.000
	156	1-Economía y Hacienda	14-Gestión del patrimonio y contratación	14002-Gestión de bienes inmuebles y derechos	Obras de nueva instalación, remodelación y amueblamiento del patrimonio inmobiliario	07610-7	-30.000
239	176	4-Educación y Cultura	10-Mejora de las condiciones de escolarización en todos los niveles de enseñanza	10003-Subvenciones a la enseñanza privada	Subvención al centro «Salesianos»	118705	13.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administración de la tesorería	Intereses del endeudamiento	070109	-13.000
iv 17	177	4-Educación y Cultura	20-Desarrollo de programas educativos en enseñanzas no universitarias	20000-Actividades generales del programa	Itinerarios culturales por Navarra	NUEVA	12.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administración de la tesorería	Intereses del endeudamiento	070109	-12.000
262	179	4-Educación y Cultura	20-Desarrollo de programas educativos en enseñanzas no universitarias	20003-Formación permanente del profesorado	Puesta en marcha del Plan de reciclaje del profesorado para la implantación generalizada de los idiomas extranjeros	NUEVA	1.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administración de la tesorería	Intereses del endeudamiento	070109	-1.000
263	179	4-Educación y Cultura	20-Desarrollo de programas educativos en enseñanzas no universitarias	20003-Formación permanente del profesorado	Convocatoria específica para estudios y estancias en el extranjero de los profesores de francés e inglés de niveles no universitarios de centros públicos y privados	NUEVA	33.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administración de la tesorería	Intereses del endeudamiento	070109	-33.000

Em n.º	Pág.	Departamento	Programa	Proyecto	Explicación partida	Nº de línea	Miles de pesetas
iv 18	180	4-Educación y Cultura	40-Mejora de enseñanzas universitarias. Universidad Pública	40000-Mejora de enseñanzas universitarias. Universidad Pública	Subvención a la Universidad Pública de Navarra	12450-0	166.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administración de la tesorería	Intereses del endeudamiento	07010-9	-166.000
iv 19	180	4-Educación y Cultura	40-Mejora de enseñanzas universitarias. Universidad Pública	40000-Mejora de enseñanzas universitarias. Universidad Pública	Otras transferencias corrientes	NUEVA	128.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administración de la tesorería	Intereses del endeudamiento	07010-9	-128.000
310	184	4-Educación y Cultura	52-Patrimonio histórico	52000-Patrimonio histórico	Exposición apertura catedral de Pamplona	NUEVA	25.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administración de la tesorería	Intereses del endeudamiento	07010-9	-25.000
318	187	5-Salud	00-Dirección y servicios generales de Salud	00000-Dirección y servicios generales de Salud	Ayuda a la Asociación de Padres de Niños Diabéticos	14080-5	600
	135	0-Presidencia	20-Función pública	20002-Gestión económica del personal	Asistencia sanitaria-uso especial	02560-0	-600
321	187	5-Salud	00-Dirección y servicios generales de Salud	00000-Dirección y servicios generales de Salud	Convenio con la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer	14120-0	400
	216	5-Salud	45-Inspección, prestaciones y conciertos	45001-Prestaciones y conciertos	Prestaciones farmacéuticas	21380-2	-400
324	187	5-Salud	00-Dirección y servicios generales de Salud	00000-Dirección y servicios generales de Salud	Subvención a la Asociación de Donantes de Sangre de Navarra	14130-8	2400
	135	0-Presidencia	20-Función pública	20002-Gestión económica del personal	Asistencia sanitaria-uso especial	02560-0	-2400
325	187	5-Salud	00-Dirección y servicios generales de Salud	00000-Dirección y servicios generales de Salud	Convenio con A.L.C.E.R.	14140-5	400
	216	5-Salud	45-Inspección, prestaciones y conciertos	45001-Prestaciones y conciertos	Prestaciones farmacéuticas	21380-2	-400
328	187	5-Salud	00-Dirección y servicios generales de Salud	00000-Dirección y servicios generales de Salud	Apoyo a otras Instituciones	14150-2	2400
	135	0-Presidencia	20-Función pública	20002-Gestión económica del personal	Asistencia sanitaria-uso especial	02560-0	-2400
332	189	5-Salud	10-Planificación y ordenación sanitaria	10005-Planificación y programas de prevención específica	Publicidad y propaganda	14530-3	10.000
	214	5-Salud	44-Atención primaria y salud mental	44005-Hospital Psiquiátrico	Contratación de personal temporal	20800-3	-10.000
335	189	5-Salud	10-Planificación y ordenación sanitaria	10005-Planificación y programas de prevención específica	Convenios con la Comisión Anti-Sida de Navarra y con Sare	NUEVA	18.000
	189	5-Salud	10-Planificación y ordenación sanitaria	10005-Planificación y programas de prevención específica	Apoyo Emocional VIMSIDA	14590-7	-13.000
	212	5-Salud	44-Atención primaria y salud mental	44001-Centros de Salud del área de Pamplona	Convenios con entidades comunitarias (SIDA)	20340-0	-5.000
342	193	5-Salud	12-Promoción de la salud	12002-Salud laboral	Plan de salud laboral de Navarra	NUEVA	4.700
	193	5-Salud	12-Promoción de la salud	12002-Salud laboral	Otros programas de salud laboral	15480-9	-4.700

Emn nº	Pág	Departamento	Programa	Proyecto	Explicación partida	Nº de línea	Miles de pesetas
iv 1	198	5-Salud	41-Asistencia especializada	41001-Actividades del Hospital de Navarra	Apoyo a la unidad de infecciosos Hospital de Navarra	165800	10.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administración de la tesorería	Intereses del endeudamiento	070109	-10.000
374	212	5-Salud	44-Atención primaria y salud mental	44001-Centros de Salud del área de Pamplona	Plan de lucha contra la droga	205209	20.000
	205	5-Salud	42-Área de salud de Tudela	42002-Actividades de los Centros de Salud del área de Tudela	Retribuciones personal laboral fijo	186301	-20.000
377	212	5-Salud	44-Atención primaria y salud mental	44002-Centros de Salud mental de área de Pamplona	Tratamientos de rehabilitación en comunidades terapéuticas	205306	20.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administración de la tesorería	Intereses del endeudamiento	070109	-20.000
iv 2	213	5-Salud	44-Atención primaria y salud mental	44003-C.O.F.E.S.	Programa de Planificación Familiar y Educación Sexual en el Centro de Salud de Alsasua, Tafalla y Elizondo	NUEVA	15.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administración de la tesorería	Intereses del endeudamiento	070109	-15.000
iv5 pleno	215	5-Salud	45-Inspección, prestaciones y conciertos	45001-Prestaciones y conciertos	Subvención déficit año 93 Clínica San Juan de Dios	NUEVA	18.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administración de la tesorería	Intereses del endeudamiento	070109	-18.000
388	219	6-Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	11-Obras y recursos hidráulicos	11000-Obras hidráulicas y cartografía	Anticipos Plan Coordinado: Encauzamientos y Defensas	NUEVA	15.000
	219	6-Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	11-Obras y recursos hidráulicos	11000-Obras hidráulicas y cartografía	Construcción de nuevo almacén	222600	-15.000
388	221	6-Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20-Ampliación y conservación de la red viaria	20001-Creación y mejora de infraestructura	Pamplona-Madrid	960147	50.000
	221	6-Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20-Ampliación y conservación de la red viaria	20001-Creación y mejora de infraestructura	Pamplona-Aldudes	960031	-50.000
iv 3	228	7-Agricultura, Ganadería y Montes	10-Investigación y desarrollo, formación y transferencia de tecnología	10001-Investigación y desarrollo	Mejora genética vacuno pirenaico. Subvención ASPINA	243500	1.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administración de la tesorería	Intereses del endeudamiento	070109	-1.000
410	229	7-Agricultura, Ganadería y Montes	10-Investigación y desarrollo, formación y transferencia de tecnología	10001-Investigación y desarrollo	Adquisición de cuotas lecheras para redistribución en el sector ganadero	243704	80.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administración de la tesorería	Intereses del endeudamiento	070109	-80.000
416	230	7-Agricultura, Ganadería y Montes	10-Investigación y desarrollo, formación y transferencia de tecnología	10004-Estación de viticultura y enología (EVENA)	Adquisición edificio para Museo del Vino en Olite	NUEVA	15.000
	194	0-Presidencia	62-Protección civil	62002-Planificación de emergencias	Estudios, informes y otros	060103	-15.000

Emn núm.	Pág.	Departamento	Programa	Proyecto	Explicación partida	Nº de línea	Miles de pesetas
419	232	7-Agricultura, Ganadería y Montes	10-Investigación y desarrollo, formación y transferencia de tecnología	10005-Atención a organis- mos socioprofesionales	Ayudas a entidades y asociaciones para atención a agricultores y ganaderos	25150-2	3.000
	226	7-Agricultura, Ganadería y Montes	00-Dirección y servicios generales de Agricultura, Ganadería y Montes	00000-Dirección y servicios generales de Agricult- tura, Ganadería y Montes	Becas	23740-2	-3.000
417	232	7-Agricultura, Ganadería y Montes	10-Investigación y desarrollo, formación y transferencia de tecnología	10005-Atención a organis- mos socioprofesionales	Subvención al sindicalismo agrario	25160-0	3.600
	228	7-Agricultura, Ganadería y Montes	10-Investigación y desarrollo, formación y transferencia de tecnología	10000-Evaluación de recursos	Estudios, encuestas y otros trabajos estadísticos	97010-0	-3.600
422	232	7-Agricultura, Ganadería y Montes	10-Investigación y desarrollo, formación y transferencia de tecnología	10005-Atención a organis- mos socioprofesionales	Subvención a la Unión de Cooperativas Agrarias de Navarra (UCAN)	25170-7	3.000
	216	5-Salud	45-Inspección, presta- ciones y conciertos	45001-Prestaciones y conciertos	Prestaciones farmacéuticas	21390-2	-3.000
424	232	7-Agricultura, Ganadería y Montes	20-Mejora de los recursos agrarios	20001-Regadíos	Canal de Navarra: Plani- ficación áreas regables	NUEVA	15.000
	232	7-Agricultura, Ganadería y Montes	20-Mejora de los recursos agrarios	20001-Regadíos	Subvención para mejora de regadíos existentes	97013-4	-15.000
425	232	7-Agricultura, Ganadería y Montes	20-Mejora de los recursos agrarios	20001-Regadíos	Mejora de regadío en comunal de Mendavia	NUEVA	35.000
	232	7-Agricultura, Ganadería y Montes	20-Mejora de los recursos agrarios	20001-Regadíos	Subvención a entidades locales para regadíos en comunales	97003-7	-35.000
432	234	7-Agricultura, Ganadería y Montes	20-Mejora de los recursos agrarios	20004-Mejora de la eficacia de las explotaciones agrarias	Ayudas al cultivo de la remolacha	NUEVA	4.500
	226	7-Agricultura, Ganadería y Montes	00-Dirección y servicios generales de Agricultura, Ganadería y Montes	00000-Dirección y servicios generales de Agricult- tura, Ganadería y Montes	Dietas y locomoción	23810-7	-4.500
i6 pleno	235	7-Agricultura, Ganadería y Montes	20-Mejora de los recursos agrarios	20005-Mejora de la indus- trialización y com- ercialización agraria	Campañas de promoción genéricas	25830-2	70.000
	234	7-Agricultura, Ganadería y Montes	20-Mejora de los recursos agrarios	20004-Mejora de la eficacia de las explotaciones agrarias	Mejoras de la eficacia de las explotaciones agrarias (FEOGA-O)	97068-1	-70.000
442	235	7-Agricultura, Ganadería y Montes	20-Mejora de los recursos agrarios	20005-Mejora de la industrialización y comercialización agraria	Ayudas a la formación de técnicos y socios de agrupaciones	25880-9	2.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administra- ción de la tesorería	Intereses del endeudamiento	07010-9	-2.000
iv 5	235	7-Agricultura, Ganadería y Montes	20-Mejora de los recursos agrarios	20005-Mejora de la industrialización y comercialización agraria	Subvención para la construcción, ampliación o mejora del almacena- miento y transformación de productos agrarios por cooperativas	97016-9	55.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administra- ción de la tesorería	Intereses del endeudamiento	07010-9	-55.000

Emn núm	Pág	Departamento	Programa	Proyecto	Explicación partida	Nº de línea	Miles de pesetas
iv 6	235	7-Agricultura, Ganadería y Montes	20-Mejora de los recursos agrarios	20005-Mejora de la industrialización y comercialización agraria	Subvención para inver- siones en industriali- zación y comercialización agrarias en régimen no cooperativo	97017-7	70.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administra- ción de la tesorería	Intereses del endeudamiento	07010-9	-70.000
iv 4	235	7-Agricultura, Ganadería y Montes	20-Mejora de los recursos agrarios	20005-Mejora de la industrialización y comercialización agraria	Ayuda a cooperativas para auditorías, actualización contable e informes de gestión	NUEVA	11.500
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administra- ción de la tesorería	Intereses del endeudamiento	07010-9	-11.500
450	235	7-Agricultura, Ganadería y Montes	20-Mejora de los recursos agrarios	20005-Mejora de la industrialización y comercialización agraria	Incentivos a la reestructuración cooperativas agrarias	NUEVA	25.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administra- ción de la tesorería	Intereses del endeudamiento	07010-9	-25.000
iv 8	246	8-Industria, Comercio, Turismo y Trabajo	40-Promoción del comercio	40002-Ordenación y fomento del comercio interior	Peatonalización del casco viejo de Pamplona	NUEVA	75.000
	221	6-Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	20-Ampliación y conserva- ción de la red viaria	20001-Creación y mejora de infraestructura	Comarca de Pamplona	96027-9	-75.000
459	248	8-Industria, Comercio, Turismo y Trabajo	50-Promoción del sector turístico	50001-Promoción del sector turístico	Transferencias capital al consorcio de Bértiz	NUEVA	30.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administra- ción de la tesorería	Intereses del endeudamiento	07010-9	-30.000
iv 9	253	9-Bienestar Social, Deporte y Vivienda	10-Estudios y planifica- ción de las inversiones	10001-Estudios y planificación de las inversiones	Obras y proyectos específicos e inmediatos de entidades locales. Instalación deportiva de Arbizu	29700-6	70.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administra- ción de la tesorería	Intereses del endeudamiento	07010-9	-70.000
iv 7	253	9-Bienestar Social, Deporte y Vivienda	10-Estudios y planifica- ción de las inversiones	10001-Estudios y planificación de as inversiones	Transferencias a Traperos Emaús para inversiones	NUEVA	25.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administra- ción de la tesorería	Intereses del endeudamiento	07010-9	-25.000
iv 10	255	9-Bienestar Social, Deporte y Vivienda	20-Dirección y servicios generales del Instituto Navarro de Bienestar Social	20000-Dirección y servicios generales del Instituto Navarro de Bienestar Social	Subvención a la fundación Bartolomé de Carranza	30220-4	2.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administra- ción de la tesorería	Intereses del endeudamiento	07010-9	-2.000
521	255	9-Bienestar Social, Deporte y Vivienda	20-Dirección y servicios generales del Instituto Navarro de Bienestar Social	20000-Dirección y servicios generales del Instituto Navarro de Bienestar Social	Proyectos Medicus Mundi Navarra	30230-1	60.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administra- ción de la tesorería	Intereses del endeudamiento	07010-9	-60.000
526	255	9-Bienestar Social, Deporte y Vivienda	20-Dirección y servicios generales del Instituto Navarro de Bienestar Social	20000-Dirección y servicios generales del Instituto Navarro de Bienestar Social	Subvenciones a proyec- tos de interés social para países en vías de desarrollo y cooperación sanitaria internacional	30240-9	60.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administra- ción de la tesorería	Intereses del endeudamiento	07010-9	-60.000

Emn n.º	Pág.	Departamento	Programa	Proyecto	Explicación partida	Nº de línea	Miles de pesetas
iv 11	257	9-Bienestar Social, Deporte y Vivienda	21-Infancia y juventud	21002-Acciones indirectas en infancia y juven- tud	Subvenciones a otras asociaciones	306102	8.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuesta- ria y financiera	12002-Gestión y administra- ción de la tesorería	Intereses del endeu- damiento	070109	-8.000
536	260	9-Bienestar Social, Deporte y Vivienda	24-Reinserción social	24001-Acciones directas en reinserción social	Actividades culturales y de ocio	313605	1.000
	254	9-Bienestar Social, Deporte y Vivienda	20-Dirección y servicios generales del Instituto Navarro de Bienestar Social	20000-Dirección y servicios generales del Instituto Navarro de Bienestar Social	Material de oficina	299505	-1.000
544	261	9-Bienestar Social, Deporte y Vivienda	25-Familia y comunidad	25001-Familia y comunidad	Ayudas a favor de presos no contemplados o exclu- idos por la Ley 46/77, de 15 de octubre, de amnistía	NUEVA	1.000
	257	9-Bienestar Social, Deporte y Vivienda	21-Infancia y juventud	21002-Acciones indirectas en infancia y juventud	Subvención a asocia- ciones por concierto	305505	-1.000
iv 12	265	9-Bienestar Social, Deporte y Vivienda	30-Promoción del deporte y promoción juvenil	30002-Promoción de las actividades de juventud	Intercambios nacionales e internacionales	32270-1	3.000
	153	1-Economía y Hacienda	12-Gestión presupuestaria y financiera	12002-Gestión y administra- ción de la tesorería	Intereses del endeudamiento	070109	-3.000

## Ley foral de medidas fiscales

### APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1993, aprobó la Ley foral de medidas fiscales, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 30 de diciembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

### Ley foral de medidas fiscales

La presente Ley Foral introduce diversas modificaciones tributarias de variada naturaleza.

En primer lugar, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se restringe la aplicación de ciertos supuestos de exención relativos a prestaciones por incapacidad permanente y desempleo.

Asimismo se determina el porcentaje de reducción aplicable a los incrementos y disminuciones de patrimonio que deriven de la transmisión de acciones de Sociedades de Inversión Inmobiliaria, una vez que este tipo de entidades ha sido objeto de una específica regulación legal.

Se procede a elevar la cuantía de las rentas que posibilitan la deducción por alquiler de la vivienda habitual hasta situarlas en 3.000.000 y 4.500.000 pesetas, respectivamente, según se trate de declaraciones individuales o conjuntas.

Por último se flexibilizan las condiciones que permiten la deducción en la cuota de las cantidades satisfechas por seguros de vida, muerte o invalidez.

En segundo lugar, la Ley Foral permite que la deducción por inversiones regulada en el Impuesto sobre Sociedades sea aplicable en los supuestos de bienes muebles adquiridos en régimen de arrendamiento financiero, incentivándose así las inversiones efectuadas bajo esta modalidad de contratación.

En tercer lugar, la Ley Foral contempla diversas modificaciones relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido en paralelismo con las de Régimen Común, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio Económico.

Las modificaciones referidas al artículo 17 de la Ley Foral reguladora del Impuesto, tratan, por un lado, de precisar la aplicación de la exención en los supuestos de enseñanza mediante clases particulares; por otro, de delimitar con mayor nitidez cuándo se entiende, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, que la transmisión de un inmueble ha de ser calificada de primera entrega; y, por último, de excluir la posibilidad de renunciar a la exención del Impuesto en los supuestos de segundas transmisiones de inmuebles que se hallen afectos a la actividad, cuando el sujeto pasivo tribute en el régimen especial de recargo de equivalencia.

Un aspecto especialmente significativo es el que aborda la nueva redacción dada al número 2 del artículo 28 de la Ley Foral reguladora del Impuesto tratando de dar solución a los supuestos en los que los sujetos pasivos del Impuesto repercuten las correspondientes cuotas, sin lograr percibir las del destinatario de sus operaciones. La Ley Foral permite la modificación de la base imponible cuando tal destinatario haya sido declarado en situación de quiebra o suspensión de pagos y siempre que la Administración otorgue su autorización, una vez efectuadas las comprobaciones que se estimen pertinentes.

El artículo 37.Uno, número 1, incorpora un nuevo apartado 8º que permite la aplicación del tipo reducido del 6 por 100 a los ciclomotores cuya cilindrada sea inferior a 50 centímetros cúbicos, mientras que el apartado 11º del número Dos.1 incluye en la aplicación del tipo impositivo reducido del 3 por 100 los supuestos de entregas de viviendas de promoción pública.

En cuarto lugar, la Ley Foral introduce en los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas una modificación de las cuotas correspondientes, actualizando su cuantía.

Por lo que al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte se refiere, la Ley Foral excluye de su aplicación a los vehículos de dos o tres ruedas cuya cilindrada sea inferior a 50 centímetros cúbicos, cuando hasta ahora tal exclusión se refería a aquellos de cilindrada igual o inferior a 125 centímetros cúbicos.

Asimismo, se actualiza la cuantía del precio de venta al público que posibilita que los vehícu-

los tipo «jeep» se acojan a un tipo impositivo inferior al general, durante el período impositivo establecido al efecto.

Por último, las disposiciones adicionales dan nueva redacción, por un lado, al artículo 19 de la Ley Foral 8/1988 de la Hacienda Pública de Navarra, reduciéndose el tipo de interés aplicable a las deudas tributarias del actual 12 por 100 al 11 por 100, y por otro a la disposición transitoria décima de la Ley Foral 19/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, permitiendo la deducción de las cuotas soportadas en los cinco años anteriores, exceptuándose los supuestos de situaciones que hubieran adquirido firmeza o ganado la prescripción.

**Artículo 1.º** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1994, los artículos de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que se relacionan a continuación quedarán redactados con el siguiente contenido:

Uno. Artículo 10, letras a) y b).

«a) Las prestaciones reconocidas al sujeto pasivo por la Seguridad Social o por las Entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, así como las cantidades que, en virtud de lo establecido en convenios colectivos, complementen tales prestaciones para garantizar unos ingresos equivalentes a la retribución que el sujeto pasivo tuviera reconocida en el momento de pasar a la situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

b) 1. Las pensiones por inutilidad o incapacidad reconocidas por las Administraciones Públicas de Navarra, cuando el grado de disminución física o psíquica sea constitutivo de una incapacidad permanente absoluta para el desempeño de cualquier puesto de trabajo o de una gran invalidez.

2. Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente reconocidas por otras Administraciones Públicas distintas de las señaladas en el número 1 anterior, cuando el grado de disminución física o psíquica sea constitutivo de una gran invalidez.»

Dos. Artículo 15, letra b).

«b) Las pensiones y haberes pasivos, cualquiera que sea la persona que haya generado el derecho a su percepción, así como los premios e indemnizaciones, las prestaciones por desempleo y las becas.»

Tres. Artículo 40, número 2, letras c) y d).

«c) Tratándose de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, con excepción de las acciones representativas del capital social de Sociedades de Inversión Mobiliaria e Inmobiliaria, el incremento o disminución patrimonial se reducirá en un 11,11 por 100 por cada año de permanencia que exceda de dos.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) anterior y tratándose de bienes inmuebles, derechos sobre los mismos o valores de las entidades comprendidas en el artículo 59 de la Ley Foral 1/1990, de 26 de febrero, con excepción de las acciones o participaciones representativas del capital social o patrimonio de las Sociedades o Fondos de Inversión Inmobiliaria, el incremento o disminución patrimonial se reducirá en un 5,26 por 100 por cada año de permanencia que exceda de dos.»

Cuatro. Artículo 74, número 3.

«3. Deducción por alquiler de vivienda.

El 15 por 100, con un máximo de 75.000 pesetas anuales, de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el sujeto pasivo por alquiler de la vivienda que constituya su domicilio habitual, siempre que concurren los siguientes requisitos:

– Que el sujeto pasivo no tenga rentas superiores a tres millones de pesetas anuales.

– Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de las rentas del sujeto pasivo.»

Cinco. Artículo 77.

«Artículo 77. Comprobación de la situación patrimonial.

La aplicación de las deducciones por inversiones a que se refiere el artículo 74, con excepción de las previstas en las letras a) y d) del número 5, requerirá que el importe comprobado del patrimonio del sujeto pasivo al finalizar el período impositivo exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo, al menos, en la cuantía de las inversiones realizadas.

A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el período impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.»

Seis. Artículo 87, número 3.

«3. El límite de rentas a que se refiere el número 3 del artículo 74 será de cuatro millones y medio de pesetas anuales para el conjunto de la unidad familiar.»

**Artículo 2.º** Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1994 los artículos de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que a continuación se relacionan quedarán redactados con el siguiente contenido:

Uno. Artículo 17, número 1, apartado 7º.

«7º. Las clases a título particular prestadas por personas físicas sobre materias incluidas en los planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo.

No tendrán la consideración de clases prestadas a título particular aquellas para cuya realización sea necesario darse de alta en las Tarifas de actividades empresariales o artísticas de la Contribución de Actividades Diversas o del Impuesto sobre Actividades Económicas.»

Dos. Artículo 17, número 1, apartado 12º, tercer párrafo.

«A los efectos de lo dispuesto en esta Ley Foral, se considerará primera entrega la realizada por el promotor que tenga por objeto una edificación cuya construcción o rehabilitación esté terminada. No obstante, no tendrá la consideración de primera entrega la realizada por el promotor después de la utilización ininterrumpida del inmueble por un plazo igual o superior a dos años por su propietario o por titulares de derechos reales de goce o disfrute o en virtud de contratos de arrendamiento sin opción de compra, salvo que el adquirente sea quien utilizó la edificación durante el referido plazo. No se computarán a estos efectos los períodos de utilización de edificaciones por los adquirentes de las mismas en los casos de resolución de las operaciones en cuya virtud se efectuaron las correspondientes transmisiones.»

Tres. Artículo 17, número 2.

«2. Las exenciones relativas a los apartados 10º, 11º y 12º del número anterior podrán ser objeto de renuncia por el sujeto pasivo, en la forma y con los requisitos que se determinen reglamentariamente, cuando el adquirente sea un sujeto pasivo que actúe en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales y tenga derecho a la deducción total del Impuesto soportado por las correspondientes adquisiciones.

Los sujetos pasivos a quienes sea aplicable el régimen especial de recargo de equivalencia no podrán renunciar a las exenciones mencionadas en este número en las operaciones que tengan por objeto bienes inmuebles afectos a la actividad sujeta a dicho régimen.»

Cuatro. Artículo 28, número 2.

«2. Cuando por resolución firme, judicial o administrativa o con arreglo a derecho o a los usos de comercio queden sin efecto total o parcialmente las operaciones gravadas o se altere el precio después del momento en que la operación se haya efectuado, la base imponible se modificará en la cuantía correspondiente.

También se modificará la base imponible en la cuantía que corresponda cuando el destinatario de las operaciones sujetas al impuesto no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas y siempre que, con posterioridad al devengo de la operación, medie una declaración judicial de quiebra o suspensión de pagos y lo autorice la Administración Tributaria previa solicitud del interesado. En los supuestos de suspensión de pagos, los efectos de esta modificación se trasladarán al último período de liquidación del año natural en que se hubiese producido la correspondiente autorización de la Administración.

No procederá la modificación de la base imponible a que se refiere el párrafo anterior en relación con los créditos que disfruten de garantía real o estén afianzados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca y con los créditos entre personas o entidades vinculadas definidas en el artículo 27, número 5, de esta Ley Foral.

En los casos contemplados en el segundo párrafo de este número, y sin perjuicio de lo dispuesto en él, cuando el mencionado destinatario de las operaciones sujetas no tuviese derecho a la deducción total o parcial del impuesto, resultará también deudor frente a la Hacienda Pública por el importe de la cuota del impuesto no deducible.»

Cinco. Artículo 37. Uno, número 1. Se añade un nuevo apartado 8º con el siguiente contenido:

«8º. Los vehículos de dos o tres ruedas cuya cilindrada sea inferior a 50 centímetros cúbicos y cumplan la definición jurídica de ciclomotor.»

Seis. Artículo 37. Dos, número 1, apartado 11º.

«11º. Las viviendas calificadas administrativamente como de Protección Oficial de régimen especial o de promoción pública, cuando las

entregas se efectúen por los promotores de las mismas.»

### **Artículo 3.º Impuestos Especiales.**

Uno. Impuesto sobre la Cerveza.

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1994, el número 1 del artículo 25 de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, quedará redactado con el siguiente contenido:

«1. El impuesto se exigirá, con respecto a los productos comprendidos dentro de su ámbito objetivo, conforme a los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.a) Productos con un grado alcohólico volumétrico no superior a 1,2% vol.: 0 pesetas por hectolitro.

Epígrafe 1.b) Productos con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 1,2% vol. y no superior a 2,8% vol.: 350 pesetas por hectolitro.

Epígrafe 2. Productos con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% vol. y con un grado Plato inferior a 11: 807 pesetas por hectolitro.

Epígrafe 3. Productos con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15: 1.268 pesetas por hectolitro.

Epígrafe 4. Productos con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19: 1.729 pesetas por hectolitro.

Epígrafe 5. Productos con un grado Plato superior a 19: 116 pesetas por hectolitro y por grado Plato.»

Dos. Impuesto sobre Productos Intermedios.

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1994, el artículo 31 de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, quedará redactado con el siguiente contenido:

«Artículo 31. Tipo impositivo.

El impuesto se exigirá al tipo de 6.934 pesetas por hectolitro.»

Tres. Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas.

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1994, se da nueva redacción a los siguientes preceptos de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, que quedarán redactados con el siguiente contenido:

Primero. Artículo 35.

«Artículo 35. Tipo impositivo.

El impuesto se exigirá al tipo de 84.741 pesetas por hectolitro de alcohol puro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37.»

Segundo. Artículo 36, número 2, letra a), apartado 5º.

«5º. Tipo de gravamen. El impuesto se exigirá al tipo de 74.149 pesetas por hectolitro de alcohol puro. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37.»

Tercero. Artículo 36, número 2, letra b), apartado 5º.

«5º. Tipo de gravamen. El impuesto se exigirá al tipo de 74.149 pesetas por hectolitro de alcohol puro. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37.»

Cuatro. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

1. Con efectos a partir de 1 de enero de 1994 el artículo 42, número 1, letra a), apartado 4º de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, quedará redactado con el siguiente contenido:

«4º. Los de dos o tres ruedas cuya cilindrada sea inferior a 50 centímetros cúbicos.»

2. Con efectos a partir de 1 de enero de 1994 lo establecido en el número 3 de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, será de aplicación a los vehículos tipo «jeep» que, reuniendo las condiciones exigidas en la misma, su precio máximo de venta al público no exceda de 3.893.400 pesetas.

### Disposiciones Adicionales

**Primera.** La modificación de la base imponible prevista en los párrafos segundo y siguientes del número 2 del artículo 28 de la Ley Foral 19/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, sólo será aplicable a las operaciones respecto de las cuales no se haya hecho efectivo el pago de la cuota repercutida y cuyo devengo se haya producido a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral.

**Segunda.** Con efectos a partir del día 1 de enero de 1994, la disposición transitoria décima de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedará redactada con el siguiente contenido:

«Lo dispuesto en el número 3 del artículo 45 de esta Ley Foral será aplicable a las cuotas del Impuesto soportadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Foral.

No obstante, no será aplicable lo establecido en el párrafo anterior respecto de aquellas situaciones que hubieran adquirido firmeza o ganado la prescripción.»

**Tercera.** Nueva redacción del artículo 19 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

El artículo 19 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, quedará redactado con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley Foral con el siguiente contenido:

«Artículo 19. Salvo disposición expresa en contrario, con rango de Ley Foral, sin necesidad de apercibimiento ni requerimiento alguno, las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública de Navarra devengarán desde el día siguiente al de su vencimiento y hasta su total cancelación los siguientes intereses de demora:

a) Tratándose de deudas tributarias el 11 por ciento anual.

b) En el supuesto de las restantes deudas el Interés Legal del Dinero.

Lo previsto en las letras anteriores será aplicable a las cantidades recaudadas por las entidades financieras colaboradoras, oficinas liquidadoras y demás entidades recaudadoras por cuenta de la Hacienda Pública de Navarra en el supuesto de que no sean ingresadas en los plazos establecidos al efecto.»

### Disposición Final

Esta Ley Foral entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1994.

## Ley foral de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra

### APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1993, aprobó la Ley foral de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 30 de diciembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

### Ley foral de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra

La regulación legal a que está sometido el estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra exige que la aprobación de determinadas disposiciones en materia de función pública se realice mediante norma de rango legal que, sin embargo, en virtud del principio de seguridad jurídica y de acuerdo con el criterio establecido por el Tribunal Constitucional, no debe ser la Ley Foral que aprueba anualmente los Presupuestos Generales de Navarra.

La presente Ley Foral regula algunos aspectos de la función pública, referidos básicamente al régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, cuya regulación está reservada a norma de rango legal, estableciendo, a la vez, las disposiciones precisas para culminar el proceso de integración del personal laboral y estatutario en el Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, incluyendo al personal sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y al dependiente de las entidades locales de Navarra.

**Artículo 1.º** Se añaden tres nuevas disposiciones adicionales al Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, del siguiente tenor literal:

«Decimocuarta. El personal laboral fijo y estatutario adscrito a la Administración de la Comu-

nidad Foral de Navarra y a sus organismos autónomos que se encuentre o pase a la situación de excedencia voluntaria, podrá solicitar su reingreso al servicio activo necesariamente como funcionario en dicha Administración, siempre que exista vacante y cumpla el resto de requisitos exigidos, continuando con el sistema de seguridad y de previsión sociales que le venía siendo de aplicación con anterioridad a su excedencia.

En el caso de no reunir los requisitos necesarios para reingresar como funcionario, deberá solicitar el reingreso con sujeción a su anterior régimen jurídico y en las condiciones establecidas para el mismo.

El reingreso en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se circunscribirá a vacantes existentes en el mismo estamento y especialidad.»

«Decimoquinta. Los puestos de trabajo de Cabo de Bombero de las Administraciones Públicas de Navarra, se cubrirán mediante concurso de ascenso de categoría, al que podrán concurrir los funcionarios que ocupen puestos de trabajo de Bombero o Bombero-Conductor en cualquier Administración Pública de Navarra, con una antigüedad mínima de tres años de servicios efectivamente prestados.»

«Decimosexta. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, el personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea podrá ser declarado en situación de servicios especiales en los términos que reglamentariamente se determinen, cuando pase a prestar servicios concertados con las Administraciones Públicas, de conformidad con alguno de los supuestos previstos en la Ley Foral de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Este mismo régimen se aplicará, en su caso, al personal del Instituto Navarro de Bienestar Social.»

**Artículo 2.º** Se añade al artículo 32.1 de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, un nuevo apartado del tenor literal siguiente:

«e) Adscripción por cambio de destino.»

**Artículo 3.º** 1. El Anexo de Estamentos y Especialidades de la Ley Foral 11/1992, de 20

de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, queda ampliado con los nombramientos que se relacionan en el Anexo I de esta Ley Foral, adjudicándoles los códigos que en el mismo se indican.

2. Se suprimen del citado Anexo de Estamentos y Especialidades los nombramientos relacionados en el Anexo II de esta Ley Foral.

**Artículo 4.º** El personal sanitario laboral fijo y estatutario adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea podrá optar, por una sola vez, por la integración en el Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, al objeto de adquirir la condición de personal funcionario, de conformidad con el procedimiento que reglamentariamente se determine.

La integración de dicho personal en la función pública de la Administración de la Comunidad Foral se efectuará según su categoría laboral, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación específica que en cada caso sea de aplicación para el ejercicio profesional de que se trate.

El personal que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo precedente, acceda a la condición de funcionario, continuará con el sistema de seguridad y previsión sociales que le venía siendo de aplicación y seguirá adscrito al puesto de trabajo que viniera desempeñando.

El personal sanitario laboral fijo y estatutario que no acceda a la condición de funcionario seguirá adscrito al mismo puesto de trabajo que venga desempeñando y tendrá la consideración de «a extinguir».

**Artículo 5.º** Las entidades locales de Navarra podrán iniciar el proceso de integración de su personal de régimen laboral fijo en el Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, previo cumplimiento de los requisitos fijados en el artículo anterior de esta Ley Foral y de conformidad con el procedimiento que reglamentariamente se determine.

#### **Disposición Adicional**

**Primera.** Se autoriza al Gobierno de Navarra para que, mediante atribución de los complemen-

tos de destino y específico establecidos en la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, ejecute el sistema transitorio de acoplamiento del personal facultativo especialista y médicos de Equipos de Atención Primaria del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en los términos y con los efectos previstos en los Acuerdos suscritos en 1992 con los representantes sindicales.

**Segunda.** Se modifica el artículo 40, apartado 4, del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, que quedará redactado de la siguiente forma:

«4. Los funcionarios adscritos al Servicio de Inspección Tributaria del Departamento de Economía y Hacienda que realicen efectivamente funciones inspectoras podrán percibir un complemento de productividad que retribuirá el especial rendimiento, la actuación extraordinaria y el interés o iniciativa con que los mencionados funcionarios desempeñen su cometido.

La cuantía de dicho complemento no podrá exceder del 55 por 100 del sueldo inicial del correspondiente nivel.

La apreciación de las circunstancias a que se refiere el apartado anterior deberá realizarse en función de elementos objetivos relacionados directamente con la función inspectora y vinculados a la consecución de los objetivos y resultados que se establezcan por el Consejero de Economía y Hacienda.

Asimismo, los restantes Técnicos de Hacienda adscritos al Departamento de Economía y Hacienda podrán percibir este complemento de productividad, que no podrá exceder del 15 por 100 del sueldo inicial del correspondiente nivel, y que estará vinculado a la consecución de los objetivos y resultados que se establezcan por el Consejero del citado Departamento.

Las cantidades que se perciban en concepto de complemento de productividad durante un determinado período de tiempo no generarán derechos adquiridos ni surtirán efectos respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.»

**ANEXO I****A.- ESTAMENTOS SANITARIOS**

ESTAMENTOS		ESPECIALIDADES		NOMBRAMIENTOS	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
A.1	Facultativos especialistas	A.1.1	(Cada una de las oficialmente reconocidas)	A.1.1.8 A.1.1.9	Psiquiatra Pediatra E.A.P.
A.2	Facultativos sanitarios no especialistas	A.2.6	Medicina	A.2.6.12 A.2.6.13 A.2.6.14	Médico S.N.U. Médico S.E.U. Jefe Sección Urgencias Hospital de Tudela
A.4	Técnicos sanitarios	A.4.7	Radioterapia	A.4.7.1	T.E.R.T.
A.6	Auxiliares sanitarios	A.6.1	Enfermería	A.6.1.7	Auxiliar AISS

**B.- ESTAMENTOS NO SANITARIOS**

ESTAMENTOS		ESPECIALIDADES		NOMBRAMIENTOS	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
B.1	Técnicos Admón. Pública	B.1.5	Titulados Superiores	B.1.5.7 B.1.5.8	Jefe Admón. Cl.Ubarmin Sociólogo Salud
B.2	Gestión Admón. Pública	B.2.6	Titulados Medios	B.2.6.4 B.2.6.6	Jefe administrativo Clínica Ubarmin Técnico gestión
B.4	Oficiales Servicios Gles.	B.4.1	Servicios varios	B.4.1.4	Encargado limpieza Hospital de Navarra
B.5	Oficiales de Admón.	B.5.1 B.5.2	Administración Informática	B.5.1.3 B.5.2.2 B.5.2.3	Encargado Admón. Personal Hosp. Navarra FP II Informática Oficial Advo. Informática
B.7	Auxiliares Servicios Gles.	B.7.2	Servicios varios	B.7.2.16 B.7.2.17	Chófer Cl. Ubarmin Encargado SS.GG. Hospital de Navarra
B.8	Auxiliares Administrativos	B.8.1	Administración	B.8.1.5	Secretaria Dirección Clínica Ubarmin
B.9	Subalternos	B.9.1	Ser. varios y hosteleros	B.9.1.29	Ayudante de cocina

**ANEXO II****A.- ESTAMENTOS SANITARIOS**

ESTAMENTOS		ESPECIALIDADES		NOMBRAMIENTOS	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
A.6	Auxiliares sanitarios	A.6.4	Encargado vigilancia y limpieza	A.6.4.5	Resp. Un. Fun.Turno día
				A.6.4.6	Resp.Un.Fun.Turno noche

**B.- ESTAMENTOS NO SANITARIOS**

ESTAMENTOS		ESPECIALIDADES		NOMBRAMIENTOS	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
B.1	Técnicos Admón Pública	B.1.5	Titulados Superiores	B.1.5.5	Técnico superior coordinación program.
B.2	Gestión Admón. Pública	B.2.6	Titulados Medios	B.2.6.4	Jefe de Personal Hospital de Tudela
				B.2.6.6	Jefe Admón. económica Hospital de Tudela

## Proyecto de Ley foral de concesión de suplementos de crédito para el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones

### RETIRADA DEL PROYECTO

En sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1993, el Pleno del Parlamento de Navarra, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Al amparo de lo previsto en el artículo 144 del Reglamento de la Cámara, la Diputación Foral, por Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 1993, ha retirado el proyecto de Ley foral de concesión de suplementos de crédito para el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones. En su virtud, SE ACUERDA:

**Primero.** Darse por enterado de la retirada del proyecto de Ley foral de concesión de suplementos de crédito para el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

**Segundo.** Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de diciembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

## Proyecto de Ley foral de concesión de un suplemento de crédito para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea

### RETIRADA DEL PROYECTO

En sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1993, el Pleno del Parlamento de Navarra, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

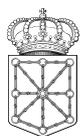
«Al amparo de lo previsto en el artículo 144 del Reglamento de la Cámara, la Diputación Foral, por Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 1993, ha retirado el proyecto de Ley foral de concesión de un suplemento de crédito para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. En su virtud, SE ACUERDA:

**Primero.** Darse por enterado de la retirada del proyecto de Ley foral de concesión de un suplemento de crédito para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

**Segundo.** Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de diciembre de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA

BOLETIN  
DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

D. P. .... Provincia .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

<b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b> <b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b>	<b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b> <b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b> «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA
Un año..... 5.000 ptas.	
Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 110 » .	
Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 140 » .	